

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

LA CREACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS COMO INSTRUMENTO
DE LA CLASE OBRERA PARA CONSERVAR Y SUPERAR
REIVINDICACIONES DEL PROLETARIADO.

Tesis que presenta
CARLOS RAMIREZ AYALA
para obtener el título de
Licenciado en Derecho



MEXICO, D.F., JULIO DE 1975.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS ELABORADA EN EL SEMINARIO DE
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

DIRECTOR:

DR. ALBERTO TRUEBA URBINA

ASESOR:

LIC. JAVIER GONZALEZ MONTAÑO

TESIS PROFESIONAL

**LA CREACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS COMO INSTRUMENTO
DE LA CLASE OBRERA PARA CONSERVAR Y SUPERAR
REIVINDICACIONES DEL PROLETARIADO.**

A MIS PADRES.

T E M A R I O.

LA CREACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS COMO INSTRUMENTO DE LA CLASE OBRERA PARA CONSERVAR Y SUPERAR REIVINDICACIONES DEL PROLETARIADO.

P R O L O G O.

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

- a) Epoca Pre-revolucionaria.
- b) Epoca Revolucionaria.
- c) Epoca Post-revolucionaria.

CAPITULO II.- NATURALEZA JURIDICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

- a) En el Derecho Laboral.
- b) En el Derecho Mercantil.
- c) Artfculo 123 Constitucional.

CAPITULO III.- NATURALEZA ECONOMICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

- a) Naturaleza económica.
- b) Naturaleza política.

CAPITULO IV.- CRITICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

- a) Concepción actual y práctica.
- b) Las sociedades cooperativas como medio para frenar la lucha de clases.
- c) De la corporación a la cooperativa.
- d) Las Sociedades Cooperativas como instrumento de la clase obrera para la integración de una conciencia solidaria.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

P R O L O G O

En México se ha descuidado el estudio de la doctrina cooperativista que se ha desenvuelto en la mayor parte de los países europeos. Pero al lado de la doctrina, también en esos países se han experimentado diversas formas de sociedades cooperativas que en mucho han solucionado los problemas de consumo -- no solo de la clase trabajadora, sino también de la clase media que en los últimos tiempos han sido provocados por el excesivo consumo a que han llegado esos países, Como producto del sistema capitalista, una de cuyas características es la de provocar por diversos medios el de que la mayor parte de la sociedad -- consuma, no solo con el propósito de solucionar o satisfacer -- (usando una palabra más cooperativa) una necesidad humana, sino con el propósito de lucrar en todos los aspectos posibles de -- las necesidades de los hombres.

El sistema capitalista ha demostrado plenamente su incapacidad para la satisfacción de las necesidades del hombre y es en la realidad dónde más se palpa lo caduco de sus instituciones, adoptando diversas medidas los teóricos de este sistema para que siga éste subsistiendo.

En esa sociedad de consumo, como lo son la mayor parte de los países europeos e inclusive en los Estados Unidos, se ha demostrado que el régimen cooperativista ha substituido en muchos aspectos de la actividad económica, que tradicionalmente estaban dominadas por las empresas de carácter mercantil, de una manera eficiente después de las enormes penurias que en su primera época tuvieron las cooperativas.

El derroche que se realiza en las sociedades de consumo ha sido tal que ha hecho volver a la realidad a los más fervientes defensores del sistema capitalista, adoptando medidas necesarias para que ese derroche se haga en una forma más racional, sin los excesos tradicionales a que acostumbran esas sociedades de tipo burgués.

Sin embargo, como paradójico planteamiento de las necesidades reales de los pueblos, diremos que, cuando en las sociedades burguesas se hacía cada vez más necesaria la implantación de un régimen económico más austero, en el seno de las sociedades subdesarrolladas de los pueblos que como el nuestro han padecido de lo más estrictamente indispensable, se han adoptado esas sociedades con el fin primordial que las mismas cooperativas pregonan y que es el de la satisfacción de las necesidades primarias del hombre.

Desgraciadamente, en México las pocas sociedades cooperativas que han subsistido y a las cuales se les da más apoyo por parte de las autoridades son precisamente las de producción; claro está, que cuando menos se ha tratado de que la clase trabajadora tenga alicientes para poder desenvolverse mejor en sus actividades. Sin embargo, consideramos que las sociedades cooperativas a las cuales se debe impulsar, dado su carácter y finalidad, son las sociedades cooperativas de consumidores, las cuales, aunque son reglamentadas por nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas, no han tenido la aceptación general que nosotros deseáramos, como solución a los graves problemas de

consumo de nuestro pueblo. Claro está, para que este tipo de sociedades llegue a funcionar con plenitud, es indispensable -- que los cooperativistas miembros de esas sociedades esten educados para que en ellos no influya el espíritu egoísta que a muchos de nosotros caracteriza; es indispensable sustituir el espíritu de lucro por la idea y disposición de servir a nuestros semejantes. Sin embargo si esto no se alcanza por la razón y -- la educación del pueblo, pronto la necesidad no_s hará tomar -- carta en el asunto y cuando los productos indispensables para -- la satisfacción de nuestras necesidades se vean agotados, inevitablemente nos tendremos que organizar para su debida distribución y consumo; porque si no lo hacemos así, muchos de nuestros semejantes padecerán hambre y carencias en general.

Esperamos que con este pequeñísimo estudio sobre las Sociedades Cooperativas, se haga cuando menos una sencilla aportación para su estudio doctrinal, el cual se ha desatendido -- mucho en nuestro medio.

CARLOS RAMIREZ AYALA

México, D.F., 30 de junio de
1975.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Es difícil precisar con determinada exactitud el inicio de la cooperación en la Historia de la humanidad; se supone que el cooperativismo nació al inicio de la humanidad, de acuerdo a algunos tratadistas, pero es difícil determinarlo por la inminente idea de individualidad que se oponía a cualquier intento de colectividad. Existen antecedentes de las corporativas desde el reinado de Salomón, rey de Israel (años 978 a 935 A.C.); existían corporativas de banqueros, agricultores y artesanos llamados SRENI, pero más que nada en la familia al permitírseles un sistema de vida patriarcal, realizando funciones de asistencia de las que se beneficiaban todos los componentes de la pequeña sociedad familiar; desde el jefe hasta el siervo o esclavo se fomentaba la cooperación.

El pueblo hebreo dio los primeros vestigios de cooperación empírica, ya que fue este pueblo el primero en constituir las mutualidades de socorro y ayuda para indemnizar a los asociados que perdieran su ganado o para subsanar los daños personales ocasionados por enfermedades, accidentes o por la defensa de sus intereses en cualquier contienda bélica.

En China la cooperación se asemeja a las cooperativas de artesanos en España, cuyos miembros, aún estando en el extranjero, no dejan de pertenecer a las mismas.

En Grecia se consideraba indigno el trabajo del ciudadano, pero el pueblo griego, que significó progreso y civilización, también tuvo antecedentes de cooperación en la primera época de su imperio, ocupándose de su estudio primordialmente dos filósofos, Licurgo y Platón.

El primero de ellos, como legislador de Esparta en el año 880 A.C., manifiesta que es ilícito el lujo excesivo en el vestir y en el comer; dice que es prohibitivo el acumular riquezas y se manifiesta por la distribución equitativa de la tierra entre los lacedonios; se manifiesta también por una comunidad más equitativa en la propiedad y en el consumo, pues delegaban en los esclavos el aspecto de la producción.

Por su parte, Platón manifestaba que se debería suprimir la propiedad individual, que los intereses individuales deberían desaparecer para dar cabida a costumbres fundadas en un interés puramente comunitario.

Pero primordialmente, hay que considerar que en Grecia el trabajo era indigno para el ciudadano, ya que era desempeñado por el esclavo; Por tal motivo, no se puede considerar como verdaderas cooperativas a las agrupaciones de esa época, pues hasta Platón reconoció la existencia de la esclavitud con la obligación de servir a los ciudadanos libres en contraposición con la idea fundamental de régimen cooperativista.

En la época de Solón se permitió la asociación a colegios de navegantes principalmente, las cuales dictaban su propio reglamento interior, siempre y cuando no estuvieran en contra de las leyes del Estado.

En Roma, como en Grecia, también se consideraba como indigno el trabajo, delegando éste a los esclavos que en aquella época no eran considerados como personas sino como cosas por derecho propio, y que formaban parte del patrimonio del amo, negándole así su calidad de persona.

En esta época se conoce la *Locatio Conductio Operis* y la *Locatio Conductio Operarum*, que viene a ser el arrendamiento de obras y de servicios en los nuevos ordenamientos jurídicos.

También existían los colegios, los cuales tenían una finalidad mutualista y más bien eran asociaciones profesionales, pudiendo ser miembros de éstas los esclavos; de estas asociaciones se originaron las *Soddalitia*, que tenían otra finalidad. Posteriormente, los colegios fueron prohibitivos, toda vez que se convirtieron en instrumento de agitación.

Los colegios no podían constituirse ni disolverse si no estaban autorizados por el Estado, quedando bajo la vigilancia del mismo la formación y ejecución de sus estatutos.

En la Edad Media no evoluciona la idea de la relación de trabajo sin que se desarrollara el régimen de protección mutua con eficiencia en virtud de existir una marcadísima diferencia de clases. Ya en los albores del cristianismo se empiezan a asentar las bases que dan impulso a la fraternidad social. El cristianismo viene a ser la tabla de salvación de la gente humilde y de los esclavos, actuando en cooperación dentro de las comunidades, multiplicándose las instituciones de asistencia y cooperación entre los fieles del nuevo dogma; aunque su esen-

cia es más bien espiritual que de carácter social, constituyéndose en el siglo XIII las hermandades y cofradías, las cuales mantienen la idea de hermandad por lazos comunes pero que se va perdiendo por la gran diferencia y lucha de las clases sociales existentes en esa época. La idea de cooperación en el cristianismo del medioevo viene a ser más bien un aspecto caritativo de carácter sentimental que la idea social de cooperación.

Si bien es cierto que en esta época existe una marcada diferencia social de clases, es menos acentuada que en Grecia y Roma, pues ya el que presta un servicio como esclavo a su amo recibe en cambio protección y asistencia, ya no es el esclavo sino el vasallo.

En la Edad Media, el trabajo no es como la organización y funcionamiento de las corporaciones, que enfocan el problema desde el punto de vista de la producción. Son consideradas las corporaciones como fusión de los antiguos colegios romanos y la Gilda Germánica.

Cuando aparece la economía de la Ciudad, aparece también la división del trabajo y como consecuencia de ésta, aparecen los oficios, lo que hace a su vez que los trabajadores de un mismo oficio se unan en defensa de sus intereses comunes, naciendo así las corporaciones.

Las corporaciones en un principio estuvieron formadas

por maestros o patrones y posteriormente se admitieron a los oficiales o compañeros y a los aprendices, prohibiéndose a estos últimos formar otro tipo de asociaciones.

Las corporaciones tienen primordialmente carácter mutualista y religioso, defendiéndose de todo aquello que pusiera en peligro a su mercado, no pudiéndoseles equiparar a las sociedades cooperativas ni a los sindicatos actuales, pues principalmente se defendían o protegían los intereses de los maestros o patrones, dando lugar a que los compañeros u oficiales y los aprendices formaran asociaciones secretas como "Los Hijos de -- Salomón", "Maitre Jaques", etc.

No se sabe cuales fueron las causas de su desaparición, pero se cree fueron muy variadas, de acuerdo a las condiciones y lugares en que se desenvolvían.

Las épocas de mayor auge de las corporaciones fueron en los siglos XV y XVI y es a principios del siglo XV cuando la cooperación tiende hacia lo que era su meta, encontrándose los primeros antecedentes sobre régimen cooperativista de la Edad Media en las obras de Tomás Moro y Tomás Campanella.

Tomás Moro publicó en 1516, siendo canciller de Inglaterra, su obra "La Utopía", es decir, un estado que no existe, y trata sobre las conversaciones que sostiene Tomás Moro con un personaje imaginario que es un navegante, haciendo consideraciones sobre el régimen cooperativo, pero siempre con tendencias socialistas, tomando como base del Estado y de la sociedad a la familia, desde un punto de vista cristiano.

Tomás Moro no reconoce la propiedad particular, diciendo que el consumo y la producción tienen que ser llevados a cabo en forma de asociación, destinando las utilidades o rendimientos al Estado, quien las distribuirá en forma equitativa a todas las familias, de acuerdo a sus necesidades.

Tomás Campanella, en su obra "La Ciudad del Sol", que publicó en el año 1623, imita a la República de Platón, manifestando que la propiedad debe ser colectiva, repartiéndose los bienes por las autoridades de cada círculo de la entidad, manteniendo sus cocinas y almacenes de provisiones para atender al público.

En la época moderna, la situación cambia totalmente al desaparecer las corporaciones; ya no es la economía de la Ciudad sino la Nacional, enfrentándose en contiendas los diferentes países para conquistar mercados. Existe en el aspecto jurídico una renovación, pues se considera al individuo como sujeto de todos los derechos por excelencia; se trata de exaltar la individualidad como consecuencia del liberalismo económico y social imperante.

Fue en esta época, con la revolución industrial en Inglaterra, cuando por consecuencia de los asaltos a las fábricas textiles por parte de los trabajadores, el Estado prohíbe las asociaciones de trabajadores y como consecuencia de tales prohibiciones se empiezan a formar secretamente los sindicatos "Trade Unions", siendo hasta 1824 que el parlamento inglés aceptó - -

la libertad de asociación de trabajadores y es en 1862 cuando se celebra el primer contrato colectivo de trabajo en Inglaterra.

Es a principios del Siglo XVIII cuando se empieza a desarrollar concretamente un régimen cooperativista con los llamados " Doce Apostoles de la Cooperación " como son Roberto Owen, Carlos Fourier, William King, Felipe Buchez, Victor Aime, Hermann Schulze-Deslizesch, F. Guillermo Faiffeisen, E. Vansittart, J. Jacobo Holysake, José Mazzini, L. Luzatti y Carlos - Gide.

Fueron estos autores que dejaron sentir su influencia naciendo en casi todas las naciones Europeas las cooperativas de consumo y de producción.

A principios del último tercio del siglo XVII - - aparecieron las primeras cooperativas en Inglaterra, fundándose en Birmingham en 1777 la de obreros sastres, en 1795 el molino harinero de Hull y la de impresores en 1821. Las cooperativas de consumo se inician con la Cooperativa de Birghton en - - 1828 compuestas de 170 socios, después la de Tejedores de Ferrvich en 1869 y otras más, pero la denominación cooperativa surge en el año 1821 con la denominada " Sociedad Cooperativa Económica "; es por tal motivo que los ingleses sostienen que las cooperativas se originaron en Inglaterra.

A consecuencia del malestar general entre la clase obrera, en el año de 1844, debido a los bajos salarios y a los jornales muy largos, se originan las huelgas y un malestar económico general en el pueblo inglés, proponiéndose la formación de una entidad cooperativa como forma de atenuar y solucionar los problemas sociales. El autor de la idea fue Carlos Howard y así el 11 de agosto de 1844 se constituyó la Rochdale Society of Equitable Pioneers en la ciudad de Rochdale, Lancaster, después de un largo debate sobre su constitución.

En dicha sociedad se puso en práctica el reparto de la utilidad entre todos sus miembros a prorrata de sus compras, remunerando el capital con un módico interés.

En Francia, un acaudalado economista llamado Saiynt-Simón sostiene que al obrero deberá pagársele según su capacidad y a cada capacidad según su trabajo; intentó crear una nueva sociedad en el aspecto económico, político y social, entusiasmado con las ideas liberales de la sociedad industrial, considerándose como precursor del cooperativismo industrial, por sostener que debe suplirse a los gobiernos políticos por los gobiernos economistas.

El Código Civil Francés regula como un contrato de arrendamiento de servicios la relación laboral, como consecuencia del individualismo predominante en esa época; se postula éste como principio y como dogma el liberalismo económico. El patrón tenía todas las ventajas, pues con sólo dar aviso diez o veinte días antes, daba por terminado el contrato, estando prohibidos los de duración indefinida y quedando sujeta la relación laboral a las obligaciones civiles. Esto dio lugar a que -

surgieran asociaciones secretas por los años 1821 y 1839, como "Los Amigos de la Verdad", "Los Amigos del Pueblo", "La Sociedad de los Derechos del Hombre", etc. En Francia se realiza también un cambio fundamental en la mentalidad social, política y económica, pues autores como Sibil de Disraeli postulan a la Democracia Social como forma para solucionar los problemas sociales. J. S. Mill, por su parte, realiza estudios sobre cooperativismo en la producción, manifestando que es el futuro probable de la clase trabajadora, aunque la sociedad burguesa imperante y los gobiernos se oponen a la constitución de las cooperativas y mutualista, en algunos casos las aceptan con reservas.

Se le da a la cooperativa un carácter distinto de la sociedad mercantil, sobre todo en el aspecto de la producción y del consumo. Y es en el año de 1848 cuando aparece el manifiesto comunista, iniciándose la revolución socialista.

Ya en la época contemporánea se le da mucha importancia a la cooperación, a partir del año 1861, pues empieza a notar sus notables avances en beneficio de los trabajadores, adquiriendo un carácter universal.

Según Baldomero Cerdá Richart, en el año 1914, el movimiento cooperativo contaba con más de 75 millones de cooperativados al comenzar ese año, que en sus respectivas familias sumaban más de 300 millones de personas que disfrutaban de los beneficios de la cooperación.

"Según las estadísticas publicadas por el Instituto Internacional de Roma, en 1915 las cooperativas existentes se clasifican:

• Alemania	25.918
Francia	13.322
Rusia	12.000
Austria	11.500
Bélgica	8.944
Italia	8.630
Japón	7.380
Estados Unidos	7.30
Suiza	5.366
Hungría	5.006
Holanda	3.150
Rumanía	3.110
Suecia	3.623
España	2.160
Dinamarca	1.802
Noruega	<u>1.000</u>
	119.231 ^(*)

• Movimiento Cooperativo hasta el año 1934.

• Según el anuario Internacional de las organizaciones cooperativas, en 1934, en 57 países existían 881, 457 entidades de clases diferentes con unos 147.333.00 asociados y que pueden ser agrupados como sigue:

En los Países Europeos	277.491
En la U.R.S.S.	325.515
En los países de otros continentes.	<u>128.455</u>
	731.461 ^(**)

(*) B. Cerdá y Richart: "La cooperación en general"
 (***) B. Cerdá y Richart: "La cooperación en general"

Comparando estas cifras con las que arrojan las estadísticas del año 1915, se observa que el movimiento de cooperativas y de asociados en el transcurso de veinte años se ha quintuplicado y esto demuestra la forma como es recibido este régimen económico-social por todas las naciones civilizadas.

EPOCA PREREVOLUCIONARIA

Hay que hacer especial hincapié en la gran importancia que tuvo en este periodo el cooperativismo en México. Las Cooperativas y las sociedades mutualistas, sobre todo estas últimas, - se trataron de implantar en la organización de las comunidades -- agrarias por ideólogos anarquistas, en su mayoría españoles inmigrantes.

Fueron precisamente ideólogos anarquistas los que introdujeron a mediados del siglo pasado la implantación de comunidades socialistas utópicas o fansterios dentro del ámbito rural de México, como las había ideado Proudhon en Francia.

" Plotino Rhodakanaty, inmigrante, humanista, cruzado y político activista fue el primer abogado de la teoría anarquista en México, Nacido en Atenas, Grecia, el 14 de octubre de 1828, fue llevado a Viena por su madre, austriaca, al morir su padre, - noble griego, en la guerra de independencia contra los Turcos. - Su madre deseaba encauzarlo hacia la medicina pero, como muchos - de sus compañeros universitarios, se convirtió en defensor de la independencia de Hungría y viajó a Budapest para participar en el levantamiento abortado en 1848. Ese mismo año, algo desilusionado, se mudó con su familia a Berlín, donde emprendió de nuevo el estudio de la medicina. Cuando vivía en Berlín tomó un gran interés por la filosofía política; fue primero admirador de Hegel y después de Fourier y de Proudhon" (*)

Cuando vivía en París, conoció a un amigo mexicano que

(*) John M. Hart: "Los Anarquistas Mexicanos, 1860-1900 Pag. 31"

le informó sobre las declaraciones del Presidente Comonfort, en las que invitara a los extranjeros que quisieran venir a México con el objeto de crear nuevas colonias agrícolas independientes, las cuales entusiasmaron a Rhodakanaty por lo que decidió viajar a México, pero cuando estaba a punto de partir supo de la caída de Comonfort y de la guerra de reforma, por lo que postergó su viaje. Cuando llegó a tierras mexicanas se dio cuenta del atraso de nuestro pueblo, pero a pesar de ello quiso implantar el sistema de comunidades agrícolas bajo los conceptos socialistas utópicos.

Como es bien sabido, una de las bases de la ideología anarquista, es precisamente la de tratar por todos los medios posibles de substraerse a la acción gubernamental como ente soberano, en menoscabo de la libertad del hombre y de las comunidades que pueden autogobernarse así mismos en beneficio de sus intereses comunes y sin la fiscalización y tiranías estatales; el anarquismo trata de implantar un sistema basado en una sociedad sin gobierno y como un medio para lograr este fin (los anarquistas lo creyeron así,) es a base de formar en gran escala sociedades cooperativas tanto agrícolas, como urbanas que se basten a sí mismas sin depender del sistema de gobierno económico y político existente, hasta que todos los medios de producción estén en manos de los cooperativistas.

Rhodakanaty fue un profundo defensor del cooperativismo, como resultado de su admiración a Pierre Joseph Proudhon y -- Fourier queriendo implantar las ideas de estos en México, con motivo de la reforma agraria de Comonfort, sin embargo, a pesar de que ya Comonfort había desaparecido del escenario político, reclutó adeptos creando un grupo denominado "Grupo de Estudiantes Socialistas", en los cuales se contaba a: Francisco Zalacosta, San-

tiago Villanueva y Hermenegildo Villavicencio.

"Como Comnte, Marx y Spencer, investigaba las leyes universales y "la verdadera naturaleza del hombre". En su opinión "La Verdadera Naturaleza del Hombre" exigía la forma de vida del socialismo libertario, que hoy conocemos como anarquismo. Deseaba eliminar la intervención del Estado en los asuntos financieros domésticos, así como reorganizar la propiedad privada en cooperativas y abolir la política y los partidos políticos" - (*)

Decía: "Será necesario acumular enormes capitales y entonces al difundirse el movimiento, se unirán todas las naciones de la tierra en un espíritu cooperativista, - y el egoísmo se convertirá en respeto hacia el interés común".

" Siempre creyó que al vivir dentro de un medio socialista el individuo cumpliría con su deber sin necesidad de coerción y, por lo tanto, el criterio para la distribución de la producción se basaría en las necesidades más que en la cantidad de trabajo realizado. Esta fue posteriormente la idea de Kropotkin" (*)

Rhodakanaty confiaba en que al terminar el sistema capitalista de poder político y de explotación, el trabajador -- contribuiría de propia voluntad al bien común de una manera natural. Sus constantes referencias al cooperativismo natural del hombre provienen también de Proudhon y se anticipa a Kropotkin. Esperaba además, que el capitalista ingresara a la nueva sociedad cooperativa y de buen grado renunciara a sus riquezas y privilegios siguiendo los dictados de la "ley natural" y con el instinto de ayuda mutua que el hombre no puede resistir indepen-

(*) Artículo publicado en "El Hijo del Trabajo" por Rhodakanaty, México, D.F. #92, abril 28 de 1878.

(*) Artículo publicado en "El Socialista" #172 en el artículo "El Programa Social", abril 16 de 1876.

tiago Villanueva y Hermenegildo Villavicencio.

"Como Comnto, Marx y Spencer, investigaba las leyes universales y "la verdadera naturaleza del hombre". En su opinión "La Verdadera Naturaleza del Hombre" exigía la forma de vida del socialismo libertario, que hoy conocemos como anarquismo. Deseaba eliminar la intervención del Estado en los asuntos financieros domésticos, así como reorganizar la propiedad privada en cooperativas y abolir la política y los partidos políticos" - (*)

Decía: "Será necesario acumular enormes capitales y entonces al difundirse el movimiento, se unirán todas las naciones de la tierra en un espíritu cooperativista, - y el egoísmo se convertirá en respeto hacia el interés común".

" Siempre creyó que al vivir dentro de un medio socialista el individuo cumpliría con su deber sin necesidad de coerción y, por lo tanto, el criterio para la distribución de la producción se basaría en las necesidades más que en la cantidad de trabajo realizado. Esta fue posteriormente la idea de Kropotkin" (*)

Rhodakanaty confiaba en que al terminar el sistema capitalista de poder político y de explotación, el trabajador contribuiría de propia voluntad al bien común de una manera natural. Sus constantes referencias al cooperativismo natural del hombre provienen también de Proudhon y se anticipa a Kropotkin. Esperaba además, que el capitalista ingresara a la nueva sociedad cooperativa y de buen grado renunciara a sus riquezas y privilegios siguiendo los dictados de la "ley natural" y con el instinto de ayuda mutua que el hombre no puede resistir indepen-

(*) Artículo publicado en "El Hijo del Trabajo" por Rhodakanaty, México, D.F. #92, abril 28 de 1878.

(*) Artículo publicado en "El Socialista" #172 en el artículo "El Programa Social", abril 16 de 1876.

dientemente. Creía, adelantándose a Kropotkin, que la superación del hombre no se basa en la competencia individual, sino en la -- ayuda mutua y la cooperación.

Primero formó un grupo semisecreto denominado "La Social " que fué su punto de partida en 1868.

" En octubre de 1864, dirigido por Santiago Villanueva el grupo inició sus actividades con la creación de la primera - - asociación mutualista en México: "La Sociedad Particular de Socorros Mutuos" (*)

Las primeras sociedades mutualistas de México, creadas en 1870, eran solamente intentos de formar ahorros de grupos, para cubrir los gastos de médico en caso de necesidad.

"En marzo de 1865 los obreros de las fábricas textiles de San Ildefonso, en Tlalnepantla, y de la Colmena, en México, - - avisaron a las dos sociedades recién formadas que " deseaban organizarse para proteger sus intereses. Las dos sociedades mutualistas nombraron a Francisco Zalacosta y a Villanueva como delegados para tratar con los obreros, y de las conferencias surgió " La -- Sociedad Mutualista del Ramo de Hilados y Tejidos del Valle de - - México, que abarcaba a los obreros de ambas fábricas. ... El 10 - de junio, los empleados de San Ildefonso abandonaron su trabajo y al día siguiente los de La Colmena siguieron su ejemplo. Por - primera vez hubo " huelga en México ". (**)

Como consecuencia el gobierno Imperial formó la Gendarmería Imperial que reprimió la huelga y detuvo a varios trabajado

(*) John M. Hart: "Los Anarquistas Mexicanos, 1860-1900," pag. 51

(**) John M. Hart: "Los Anarquistas Mexicanos, 1860-1900," pag. 53

dientemente. Creía, adelantándose a Kropotkin, que la superación del hombre no se basa en la competencia individual, sino en la -- ayuda mutua y la cooperación.

Primero formó un grupo semisecreto denominado "La Social " que fué su punto de partida en 1868.

" En octubre de 1864, dirigido por Santiago Villanueva el grupo inició sus actividades con la creación de la primera -- asociación mutualista en México: "La Sociedad Particular de Socorros Mutuos" (*)

Las primeras sociedades mutualistas de México, creadas en 1870, eran solamente intentos de formar ahorros de grupos, para cubrir los gastos de médico en caso de necesidad.

"En marzo de 1865 los obreros de las fábricas textiles de San Ildefonso, en Tlalnepantla, y de la Colmena, en México, -- avisaron a las dos sociedades recién formadas que " deseaban organizarse para proteger sus intereses. Las dos sociedades mutualistas nombraron a Francisco Zalacosta y a Villanueva como delegados para tratar con los obreros, y de las conferencias surgió " La -- Sociedad Mutualista del Ramo de Hilados y Tejidos del Valle de -- México, que abarcaba a los obreros de ambas fábricas. ... El 10 -- de junio, los empleados de San Ildefonso abandonaron su trabajo y al día siguiente los de La Colmena siguieron su ejemplo. Por -- primera vez hubo " huelga en México ". (**)

Como consecuencia el gobierno Imperial formó la Gendarmeria Imperial que reprimió la huelga y detuvo a varios trabajado

(*) John M. Hart: "Los Anarquistas Mexicanos, 1860-1900," pag. 51

(**) John M. Hart: "Los Anarquistas Mexicanos, 1860-1900," pag. 53

res: "El 19 de junio de 1865 el representante de gobierno Eulalio Núñez, se presentó en la fábrica con unos 25 hombres armados, y se enfrentó con una multitud iracunda; ordenó hacer fuego, hirió a varios y logró arrestar a unos 25. Los detenidos fueron enviados a Tepéji del Río y se les amenazó de muerte si volvían a presentarse en San Ildefonso. La primera huelga en la larga lucha laboral de México terminó en una aplastante derrota " (*)

Posteriormente siguieron las luchas entre los conservadores y el gobierno imperial en contra de los liberales juaristas que culminaron con la ejecución de Maximiliano en 1867.

" En julio y agosto de 1868 aparecieron nuevas asociaciones proudhonistas, como la Unión de Tejedores de Miraflores, la Asociación Socialista de Tipógrafos Mexicanos, la Sociedad Mutua del Ramo de Carpintería y la Unión Mutua de Canteros. Además se reorganizaron las sociedades mutualistas de San Ildefonso y la Colmena que había sido derrotadas y dispersadas. Villanueva se encontró rodeado de nuevos colaboradores, todos ellos artesanos de la capital que llegaron a ser muy importantes en el progreso de las doctrinas cooperativistas. Los más importantes fueron Benito Castro, Pedro Ordóñez, Agapito Silva y Ricardo Velatti". (*)

....." A finales de 1869, una carta de la Asociación Internacional de Trabajadores, redactada en el Congreso de Ginebra de 1866, vino a despertar el entusiasmo de Villanueva por un consejo central de trabajadores. Este retraso de tres años indica lo aislado que estaba el movimiento socialista mexicano en Europa. El 10 de enero de 1870, Villanueva y su grupo hicieron un llamado --

(*) Obra citada: pag. 53

(*) Obra citada: pag. 75

pidiendo la mejor dirección a la organización. Entre los miembros estaban Rhodakanaty, Zalacosta, Casrto, Velattiy Ordóñez, quienes declararon en un manifiesto:

".....queremos la abolición de todos los sistemas de gobierno y libertad para todos los trabajadores manuales e intelectuales del universo". (*)

Los anarquistas y en especial la ideología que estos adoptaron en México tenía gran influencia de Pierre Joseph Proudhon quien sostenía que las comunidades debían de despojarse del yugo de los gobiernos a través de formas de autogobiernos de las comunidades en pequeña escala, pues las grandes ciudades pervierten moralmente al hombre que ha nacido bueno, así mismo sostenía que esas comunidades deberían de abstenerse de la participación política.

Cualquier persona podía pertenecer al Gran Círculo de Obreros siempre y cuando no perteneciera a partido político alguno, además de tener la condición de trabajador, esto demuestra que el círculo tenía bastante influencia anarquista, por otro lado, estaba integrado por simpatizante y radicales anarquistas que propagaron las ideas anarquistas basadas en ideas políticas y organizándose bajo sociedades cooperativas, por lo que en todo el país se empezaron a formar organizaciones obreras bajo esa clase de sociedad; fue entonces cuando se aceptó la bandera rojinegra como símbolo oficial del movimiento obrero mexicano.

Después, con la muerte de Juárez se vio debilitado el Gran Círculo, así como influencia liberal, hicieron que se participara en política y se aceptara por parte del gobierno una pensión mensual de doscientos pesos.

(*) Obra citada, pag. 77.

" El primer gran sindicato mexicano, el gran Circulo - de Obreros inauguró el 16 de septiembre de 1873 el primer taller - cooperativo en cuyo acto pronunciaron emocionantes discursos Victoriano Mereles y Ricardo Velatti" (*)

Sin embargo en esa fecha también se conmemoraba el tercer aniversario de la fundación del gran circulo de Obreros; en -- una de sus partes Velatti expresó:

" Ya no más cofradías, fundemos sociedades cooperativas de consumo y sociales, e internacionales, y éstos sí, no lo dudéis, nos levantarán y engrandecerán; por todas partes talleres, fábricas molinos y empresas ferrocarrileras. . . Capital - el gran enemigo -- del trabajador. Las ambiciones arruinadas , las lagrimas y la miseria a la puerta no son suficientes. Si no fuera por la huelga, - reducirían los ya demasiado bajos salarios. Por todo el valle vemos continuas huelgas de trabajadores en diferentes tipos de fábricas, quienes prefieren mil veces el sufrimiento a aquel que soportarían mientras continúan acrecentando la riqueza de los patronos que, déspotas y tiranos, actúan como reyes mezquinos para llenar - sus cofres con el sudor de quienes tienen que trabajar para satisfacer las necesidades básicas de la vida". (**)

En 1873 los sastres de la ciudad de México organizaron con mucho éxito, la primera cooperativa de producción y consumo de México.

El Congreso General de Obreros de la República Mexicana se reunió por primera vez el 5 de marzo de 1876 con el apoyo del - Gran Circulo de Obreros, el cual tendría una gran influencia anar-

(*) Alberto Trueba Urbina: "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, pag. 1598." Tomo II.

(**) John M. Hart: "Los Anarquistas Mexicanos, 1860-1900, pag. 85.

quista a lo largo de su corta vida, dando impulso así, a la creación de sociedades cooperativas, sobre todo en los años 1879 a 1882 por las condiciones económicas sociales deplorables, ocasionadas por el régimen porfirista, llegando incluso el congreso a afiliarse al -- anarquismo internacional en Europa.

" Uno de los golpes más fuertes contra la campaña anarquista de cooperativismo fue la declaración del gobierno que convirtió a las cooperativas en ilícitas. Cuando fueron finalmente legalizadas fue con la condición de que todas estarían sujetas al control y la reglamentación gubernamental, su independencia sería limitada por la hegemonía del gobierno sobre todo las actividades políticas y civiles, incluyendo la educación. Bajo dichas condiciones no podían existir las cooperativas ideadas por José María - González" (*)

" De 1886 a 1900 el único periódico obrero significativo de México fue la Convención Radical, patrocinada por un club político del mismo nombre y formado por viejos anarquistas y simpatizadores que se habían vuelto moderados. Los más prominentes representantes de la vieja guardia eran Carmen Huerta, Fortino Diosdado, - Juan Serrano y Pedro Ordóñez. Este último que había apoyado a Villanueva en 1871, era presidente del club y director del periódico, su actividad principal por varios años.

" La convención insistía en sentimientos socialistas libertarios, así como en las formas legalizadas de cooperativismo. - Estuvo claramente a la defensiva durante la época de los científicos. El escritor más radical fue un inmigrado español Andrés - -

(*) Obra citada, pag. 131.

Díaz Millán, quien expresó el corazón del credo anarquista mexicano con su análisis de la comuna de París:

" . . . el cooperativismo supone la creación previa de asociaciones. La asociación es la base del socialismo y la antítesis de la ambición personal . . . París proclamó la Comuna; esto no fue comunismo, fue el municipio libre". (*)

El artículo 925 del Código Penal de 1871 tipificó como delito la asociación de trabajadores, imponiéndose de ocho días a tres meses de arresto y multas de veinticinco a quinientos pesos o una sola de estas penas a los que formaran tumulto o motín, o emplearan de cualquier otro modo la violencia física o moral, con el objeto de hacer que subieran o bajaran los salarios o jornales de los trabajadores u operarios o de impedir el libre ejercicio de la industria o trabajo.

En la época porfirista, el trabajador siempre se vio amenazado por la dictadura y muchos fueron los trabajadores que fueron sacrificados a consecuencia de los intereses capitalistas dominantes en esa época, involucrados con las autoridades dictatoriales de Porfirio Díaz y por el amenazador artículo 925 del Código Penal antes señalado.

Como consecuencia de la dictadura, Porfirio Díaz abrió las puertas del país y fue invadido por gran cantidad de capital extranjero tal grado, que a principios del siglo XX las principales industrias del país estaban en manos de norteamericanos, ingleses, franceses, holandeses, alemanes y españoles.

Entre 1900 y 1910, Magón y el Partido Liberal eran la única oposición seria al régimen de Díaz y llegaron a ser el símbolo de la resistencia.

(*) Obra citada, Pág. 147.

No obstante el reinante liberalismo económico, se consideraba a las cooperativas como benéficas y, por el contrario, los socialistas ven en las cooperativas a una institución burguesa que estimulaba el ahorro y reparto de capital en pequeño en el trabajador; que servía para emburguesar a la clase obrera.

".... El desarrollo del sistema fabril rindió las primeras concepciones organizativas del mutualismo y el cooperativismo, ya obsoletos, y la fuerza masiva de la clase obrera urbana formó una unión anarcosindicalista factible." (*)

Siendo reguladas por primera vez las cooperativas en el Código de Comercio expedido el 15 de septiembre de 1889, entrando en vigor el 1º de enero de 1889, apartándose de las ideas proletarias del siglo pasado, pues en las cooperativas reglamentadas por el Código de Comercio iba a imperar un espíritu de lucro, teniendo el movimiento cooperativo un gran impulso al amparo de este código, en oposición a los dirigentes obreros, hasta la revolución que culminó con la constitución de 1917.

El programa del Partido Liberal publicado a principios de agosto de 1906, poco después de la tragedia de la huelga de Cananea, en una de sus partes dice:..." un gobierno que se preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo gracias a la dictadura de Porfirio Díaz, que pone el poder al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano ha sido reducido a la condición más miserable; en --

(*) Obra citada, pag. 154.

donde quiera que presta sus servicios es obligado a desempeñar una dura labor de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones de trabajo, que siempre son desastrosas para el obrero y éste tiene que aceptarlas por dos razones: porque la miseria lo hace trabajar a cualquier precio y porque si se rebela contra el abuso del jefe, las bayonetas de la dictadura se encargan de masacrarlo. Así es como el trabajador mexicano acepta labores de doce o más horas diarias por salarios menores de setenta y cinco centavos, teniendo que tolerar que los patronos le descuenten todavía de su infeliz jornal diversas cantidades para médico, culto católico, fiestas religiosas o cívicas y otras cosas, aparte de las multas que por cualquier pretexto se les imponen ...".

..." De hecho y por lo general, el trabajador mexicano nada gana; desempeña rudas y prolongadas labores, apenas obtiene lo más estrictamente preciso para no morir de hambre. Esto no sólo es injusto sino que inhumano y reclama un eficaz correctivo. El trabajador no es ni debe ser en las sociedades una bestia macilenta condenada a trabajar hasta el agotamiento sin recompensa alguna; el trabajador fabrica con sus manos cuanto existe para beneficio de todos; es el productor de todas las riquezas y debe tener los medios para disfrutar de todo aquello que disfrutan los demás. Ahora le faltan dos elementos necesarios: tiempo y dinero, y es justo proporcionárselos aunque sea en pequeña escala. Ya que ni la Piedad ni la Justicia tocan el corazón encallecido de los que explotan al pueblo, condenándolo a exterminarse en el trabajo sin salir de la miseria,

sin tener ni una distracción ni un goce, se hace necesario que el pueblo mismo, por medio de mandatarios demócratas, realice su propio bien, obligando al capital inmovible a obrar con menos avaricia y con mayor equidad ..."

..." Si se dejara al obrero en las condiciones en que hoy está, difícilmente lograría mejorar, pues la negra miseria en que vive continuará obligándolo a aceptar todas las condiciones del explotador. En cambio, garantizándole menos horas de trabajo y un salario superior al que hoy gana la generalidad, se le aligera el yugo y se le pone en aptitud de luchar por mejores conquistas, unirse y organizarse y fortalecerse para arrancar al capital nuevas y mejores concesiones ..." (*)

Una de las causas que produjeron la huelga textil de Río Blanco, aparte de que los trabajadores en ese ramo de la industria siempre han tenido conciencia de sus deberes políticos y gremiales, fue que en la región de Orizaba los trabajadores formaron diversas agrupaciones de tipo mutualista, en virtud de no poder organizarse en forma abierta como sindicatos, teniendo dos formas de acción estas agrupaciones, ya que tenían finalidades de mutualidad y ahorro y otro era de acción política encaminada a hacer cumplir los principios del partido liberal mexicano siendo una agrupación de resistencia.

Los objetivos de esta agrupación fueron la reducción del jornal de trabajo, que era de 14 a 16 horas diarias; prohibición del trabajo para los niños y que los capataces dieran un trato más humano a los trabajadores. Uniéndoseles para - -

(*) "Planes Políticos y otros Documentos", del Fondo de Cultura Económica.

alcanzar estas peticiones los trabajadores del ramo de varios estados de la República, para lo cual los patrones de Puebla reaccionan imponiendo un nuevo reglamento que hacía más oprobiosa y humillantes las condiciones del trabajador el día 20 de noviembre de 1906, denominado "Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón", que también tuvo una reacción por parte de la clase obrera, realizando paros en Puebla y en Atlixco, a lo cual también reaccionaron de nuevo los patrones suspendiendo las labores en varios estados de la República como repudio y con el objeto de presionar a los obreros, quienes se vieron privados de sus salarios y los medios necesarios para subsistir con sus familias y, en esas circunstancias, hacer que los trabajadores admitan las condiciones de los patrones, pretendiendo éstos, además, la desaparición del "Gran Círculo de Obreros Libres", para acabar con la organización obrera.

Pero Porfirio Díaz dicta un laudo el día 5 de enero de 1907, que por error los trabajadores escogieron como árbitro creyendo que iba a resultarles favorable su intervención, pero en su punto primero el laudo manifiesta que: "El lunes 7 de enero de 1907 se abrirán todas las fábricas que están actualmente cerradas en los estados de Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y en el Distrito Federal y todos los obreros entrarán a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las costumbres establecidas".(*)

En el punto noveno manifiesta que: "Los obreros quedan comprometidos a no promover huelgas y menos intempestivamen-

(*) A. Sánchez Alvarado: "Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo". Pág. 83 Vol. I.

te, puesto que en la cláusula quinta se establece la forma de que hagan sus quejas y solicitudes, con el fin de satisfacerlos hasta donde sea justo". (*)

Además de otros puntos que fueron humillantes para el trabajador, por lo que el día 7 de enero de 1907 se desencadena la huelga de Río Blanco con los saldos trágicos para los obreros y su lucha, aunque como consecuencia de estas tragedias, se origina el derrumbamiento de la dictadura porfirista, iniciándose la revolución armada.

(*) Alfredo Sánchez Alvarado: "Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo". Pág. 83 Vol. I.

b) EPOCA REVOLUCIONARIA.

En 1910 se dan las condiciones para el derrocamiento de Porfirio Díaz; los acontecimientos violentos se suceden unos a otros y se formulan infinidad de planes por los distintos revolucionarios en los cuales no se ven regulaciones o manifestaciones para ensayos de cooperativas; en el aspecto laboral, casi no se dio importancia, ya que nuestra revolución tiene como campo de acción la provincia y el campo; son los campesinos quienes intervienen directamente en la revolución mexicana, teniendo como ideal la reivindicación de la propiedad de la tierra para los campesinos que la trabajan, tratando de desterrar el régimen medieval que imperaba en la provincia mexicana a consecuencia de las enormes extensiones de tierra que poseían los terratenientes y hacendados; los trabajadores se desempeñan en los centros industriales y en las ciudades.

Fue precisamente don Porfirio Díaz, reconociendo el aspecto positivo de su larga gestión dictatorial, quien nos trajo grandes beneficios al abrir al país para iniciar una etapa de desarrollo industrial, dejando que la inversión extranjera se desarrollara sin ninguna presión y con grandes impulsos por parte del gobierno. Al abrir las puertas del país, el capital extranjero fue el que propició la industrialización del país por la cual seguimos luchando hasta ahora, ya que actualmente en México se ha logrado un desarrollo a medias, a pesar de las indudables condiciones naturales excelentes que en todos los aspectos tiene México. Tiene grandes extensiones litorales para el desarrollo de su industria pesquera y no es un país pesquero;

tiene grandes extensiones para el cultivo y el desarrollo agrícola aunado con el apoyo del Gobierno a la clase campesina con exenciones y la venta de productos e implementos agrícolas, -- como fertilizantes y otros a bajísimo precio que en ninguna -- parte existen, y no es un país agrícola; ha tenido y sigue teniendo grandes yacimientos minerales, como plata, hierro, acero, oro, azufre, carbón y otros muchos minerales y todas estas industrias mineras han beneficiado a los capitales extranjeros que hasta hace poco y aún siguen operando y extrayendo las riquezas patrimoniales de nuestra nación, pues es hasta ahora que el estado, ha participado como accionista mayoritario o bien ha nacionalizado y expropiado muchas de esas industrias.

Es por eso que muchos historiadores mexicanos consideran que la revolución mexicana fué en vano y solo trajo beneficios a las tradicionales clases dominantes del porfirismo, siguiendo detentando el poder las mismas familias y teniendo aún mejores condiciones la tradicional burguesía mexicana, es por eso que el maestro Alfredo Sánchez Alvarado manifiesta que la constitución de 1917 no fué bandera de ninguno de los diferentes planes que se realizaron durante la revolución; que la idea de la constitución quedó consagrada a partir del 14 de septiembre de 1916 en el plan de Guadalupe expedido por Don Venustiano Carranza y que fué a partir de este plan que surgió la idea de realizar un congreso constituyente al manifestarlo así expresamente en su artículo 4o.

Además de que el movimiento armado de 1910 no fué -- una verdadera revolución en virtud de que, como consecuencia --

de las revoluciones, éstas cambian las estructuras radical - mente y en el caso particular de nuestra revolución, tenía como postulado el que las instituciones que estaban en vigor con tinuasen y el continuismo institucional por ningún concepto de be ser considerado como revolución.

Realmente, en el movimiento revolucionario mexicano* no existió ningún plan de cooperativismo, como instrumento de la clase obrera o con la idea de cooperativismo de renovación social.

Sin embargo, en el año 1916 se fundó la Sociedad Cooperativa Nacional de la Ciudad de México, con motivo de las dificultades encontradas por los habitantes de la capital ocasionadas por las perturbaciones rurales existentes y como consecuencia la escasez de materias primas y artículos de consumo de primera necesidad, llegando a existir veintiocho tiendas en toda la ciudad; sin embargo, esta cooperativa de consumo desaparece cuando también desaparecen las condiciones de su nacimiento, o sea, cuando desaparecen los conflictos armados en el país.

También en el año 1917, al amparo de la legislación mercantil, surge la "Cooperativa de Productores de Henequén", en el Estado de Yucatán, con el objeto de realizar sus transacciones comerciales en el mercado internacional sin la intervención de intermediarios.

En virtud de que en el ensayo de 1916, es decir la Sociedad Cooperativa Nacional, participaron las diversas clases

sociales existentes en la Ciudad de México para consumo de artículos de primera necesidad, no experimenta una verdadera utilidad para la clase obrera ni deja sentir efectos de organización cooperativa desde el punto de vista del interés social.

Hubo por otro lado intentos de cooperativismo de manera incipiente en las leyes de algunos estados de la República, como:

Ley de Agustín Millán, Gobernador provisional del Estado de Veracruz, de 6 de octubre de 1915, sobre asociaciones profesionales, que trata de que éstas sean un medio de lucha para los trabajadores, debiendo ser reconocida por los patrones so pena de recibir sanciones muy severas.

En la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, de 11 de diciembre de 1915, promulgada por el General Salvador Alvarado, se establecen las necesidades de crear una sociedad mutualista para beneficio de los trabajadores, además de otros principios, como el de considerar al estado como patrón.

En la Ley del Trabajo del Estado de Coahuila, de Gustavo Espinoza Mireles, de 27 de octubre de 1916, se estipula que el derecho del trabajador a participar de los beneficios de las empresas, haciéndose constar en el contrato mismo de trabajo, en el reglamento o en los estatutos de las empresas, debiendo ser cada año esta participación o teniendo, además, derecho a designar un representante encargado de verificar la autenticidad de los libros sobre los beneficios obtenidos por las empresas.

En "El Programa de Reformas Político-Sociales de la Revolución", aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria, celebrada en Jojutla, Estado de Morelos, el 18 de abril de 1916, dice en su artículo 7º: "Reconocer personalidad jurídica a las Uniones y Sociedades de Obreros, para que los empresarios, capitalistas y patronos tengan que tratar con fuertes y bien organizadas uniones de trabajadores y no con el operario aislado e indefenso". (*)

Sin embargo, hubo retroceso en otros aspectos durante el movimiento armado, como el decreto en contra de las agitaciones obreras, expedido por don Venustiano Carranza el día 1º de agosto de 1916, como Jefe del Ejército Constitucionalista y que viene a ser un retroceso histórico de la lucha obrera al considerar que debía castigarse con la pena de muerte a aquel que la violara y que dice en su artículo 1º: "Se castigará con la pena de muerte además de los trastornadores del orden público que señala la Ley de 25 de enero de 1862":

"Primero.- A los que inciten a la suspensión del trabajo en la fábrica o empresas destinadas a prestar servicios públicos o que la propaguen; a los que presidan los rumores en que se propongan o discutan o aprueben; a los que la defiendan o sostengan; a los que la aprueben y suscriban; a los que asistan a dichas reuniones y no se separen de ellas tan pronto como sepan su objeto y a los que procuren hacerlas efectivas una vez que se hubiese declarado".

"Segundo.- A los que con motivo de la suspensión de trabajo en la fábrica o empresa mencionadas o en cualquier otra y aprovechando los trastornos que ocasionan, o para agravarla

(*) Alfredo Sánchez Alvarado: "Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo". Pág. 87 Vol. I.

o imponerla destruyen o deteriorasen los efectos de la propiedad de las empresas a que pertenezcan los operarios interesados en la suspensión ..." (*)

En general, en la época revolucionaria no se da en México ninguna forma importante de organización cooperativa, siendo, sin embargo, que la revolución pudo dar oportunidad a los trabajadores de organizarse en esa forma y a los políticos de aprovechar a la cooperativa como un logro revolucionario, además de solucionar los problemas del desempleo; sin embargo, como veremos más adelante, la constitución de 1917 ya tiene como fruto revolucionario la de fomentar las cooperativas, estudiándolas ya en una forma más técnica.

(*) Alfredo Sánchez Alvarado: "Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo", Pág. 93.

C).- EPOCA POST REVOLUCIONARIA.-

Cuando se dá impulso a las sociedades cooperativas en la constitución de 1917, ésta las impregna de un carácter social como benefactora de la clase obrera sin la explotación que de ella hacían los patrones; es cuando el Derecho del Trabajo tutela y regula las relaciones de los cooperativistas.

Era necesario que las sociedades cooperativas, influenciadas por el artículo 123 y el artículo 28 constitucionales, se sujetaran a su ideario social; por eso, 10 años después, nació la Primera Ley General de Sociedades Cooperativas en el año de 1927, la cual liberaba de la legislación mercantil de las sociedades cooperativas y por consiguiente de su espíritu de lucro, promulgada por el entonces Presidente de la República General Plutarco Elías Calles, el 10. de febrero de 1927.

No fué sino hasta el año de 1927 cuando se crean las condiciones necesarias para la creación de sociedades por parte de las autoridades gubernamentales como una verdadera necesidad social, interesando al gobierno no sólo como forma de tutela, sino como forma de desarrollo; estos efectos de necesidad social se llegaron a percibir desde el ensayo de cooperativismo de las cajas Reiffeisen en el año de 1923; sin embargo, se llegó a considerar que las sociedades cooperativas no podrían encajar en nuestro sistema que apenas empezaba a formarse y estructurarse, como se habían desarrollado en sus lugares de origen. Por otro lado se experimentaba con sociedades -

cooperativas como producto de una necesidad social imperante en nuestro medio y época y no como sociedades mercantiles que -- tenfan como finalidad el lucro y la especulación comercial.

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927 --- adoleció de muchos defectos propios de un ensayo al enmascarse bajo su denominación y protección a capitalistas que aprovecharon las franquicias y exenciones otorgadas por el Estado -- desvirtuando el fin al que estaban destinadas, además de no derogar la parte correspondiente a sociedades cooperativas en el -- Código de Comercio.

Con todas estas deficiencias y la divulgación y propaganda de las sociedades cooperativas, hicieron necesaria la creación de una nueva ley de sociedades cooperativas, pero antes - expondremos algunos artículos de la Ley de Sociedades Cooperativas de 1927:

" En su artículo primero afirma que son objeto de la presente Ley las Sociedades Cooperativas agrícolas, industriales y de consumo que se constituyen con capital particular y - que se establezcan en lo futuro o estuvieren ya funcionando y - deseen acogerse a su beneficio, quedando prohibido el uso de la denominación correspondiente a esta clase de sociedades, a todas aquellas en su forma de constitución y funcionamiento no se sujeten a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos.

En el artículo 7o. se expone en qué actividades po- -

drían desenvolverse las sociedades cooperativas agrícolas, siendo estas actividades el crédito, la producción, el trabajo, los seguros, la construcción, los transportes, la venta en común y compra en común".

En los artículos 9º y 10º se estatuye que las sociedades cooperativas industriales deberán estar formadas por "accionistas" industriales y que estas sociedades deberán tener un radio de acción limitado, con el objeto de que estos socios o accionistas se puedan vigilar unos a otros, pudiéndose integrar sociedades cooperativas industriales con miembros; también sociedades cooperativas industriales locales (en lugar de federaciones o confederaciones), teniendo un radio de acción amplísimo, según lo requieran sus necesidades y capacidad de trabajo, pudiendo funcionar en toda la República.

En las sociedades cooperativas agrícolas el artículo 8º prescribía que los socios deberán tener una responsabilidad solidaria en las agrícolas locales, los socios tendrán responsabilidad solidaria e ilimitada en las sociedades agrícolas cuyos socios sean cooperativas agrícolas locales; podrán optar por la responsabilidad limitada o ilimitada, debiendo aparecer su razón social con las letras S.C.L. o C.C.I.

El artículo 11 prescribe que las sociedades cooperativas industriales deberán constituirse con capital ilimitado y determina hasta qué cantidad de acciones deberá tener cada socio, aportando mínimo el 10% del valor nominal de cada acción, de acuerdo a lo estipulado en el acta constitutiva.

En el artículo 13 vemos que las sociedades cooperativas industriales, al igual que las agrícolas, podrán desarrollar sus actividades en el crédito; la producción; el trabajo; los seguros, la construcción, los transportes; la venta en común y la compra en común, pudiendo establecerse también sociedades -- de responsabilidad solidaria e ilimitada en caso de ser cooperativas industriales locales y las sociedades cooperativas industriales que tengan como socios a las cooperativas industriales locales tendrán una responsabilidad limitada o ilimitada debiendo llevar las letras S.C.L. o C.C.I. según sea la responsabilidad que adopten.

Las sociedades cooperativas de consumo podrán estar -- integradas por accionistas consumidores o por sociedades cooperativas de consumo locales, pudiendo tener éstas un radio de -- acción limitado a su capacidad; es decir, a la capacidad que -- tengan los "accionistas" de hacer sus compras en los negocios -- que abran para su finalidad social.

En cambio las sociedades cooperativas de consumo in--tegradas por accionistas que sean cooperativas de consumo locales tendrán un radio de acción que su capacidad vaya teniendo, pudiendo establecerse en toda la República si fuere necesario.

El maestro Rosendo Rojas Coria dice en su Tratado de Cooperativismo Mexicano que se calificaba a esta Ley de inconstitucional, pues el congreso no tenía facultades para legislar en materia de cooperativas de producción, de consumo, de crédi-

to, cuyo objeto es distinto del de las sociedades mercantiles, además de que no derogaba expresamente al Código Federal de Comercio de 1889, en lo que respecta a sociedades cooperativas.

Se llegó a contradecir el espíritu de la Ley de 10 de febrero de 1927 con las disposiciones que contenía, ya que unos artículos sometían a esta Ley al Código de Comercio. Ejemplificando, el maestro Rojas Coria expresa que el artículo 21 sujetaba las disposiciones de las cooperativas de consumo al mencionado Código de Comercio, siendo que las cooperativas de consumo son asociaciones típicamente anticapitalistas; por otro lado, existían bastantes contradicciones como en el reparto de los rendimientos, entre el artículo 55 y el artículo 72 y también la disposición que sujetaba a las cooperativas a la Comisión Nacional Bancaria; obligó a que se redactara otra ley por la anarquía y la situación legal existente, como lo manifestamos anteriormente.

Por tal motivo, el 12 de mayo de 1933 el Presidente Abelardo L. Rodríguez, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le fueron otorgadas por el Congreso, expide la nueva "Ley General de Sociedades Cooperativas", dándole a esta ley un nuevo enfoque cooperativista más ortodoxo, cambiando ciertos aspectos de la anterior, como el de que ya no se designaban a los socios como "accionistas" ni se designaba a las acciones como tales, sino como Certificados de Participación; se alienta la creación de federaciones y confederaciones y se acepta la participación de hombres y mujeres en las cooperativas, otorgándoles franquicias fiscales.

La Ley de Sociedades Cooperativas de 1933 viene, en general, a darle más protección al proletariado que la que tenía con la anterior ley, derogando además lo relativo a las cooperativas contenidas en el Código de Comercio, tratando de evitar la simulación por parte de los capitalistas que se acogían a su protección y realizando una vigilancia más estrecha por parte del Estado para que los socios trabajadores recibieran con justicia los frutos de los rendimientos o utilidades de las cooperativas.

Fue hasta el año de 1938 cuando el Presidente Lázaro Cárdenas decretó la primera Ley General de Sociedades Cooperativas con un carácter estrictamente social, teniendo su origen en el Plan Sexenal del Partido Nacional Revolucionario en un discurso que, como candidato a la presidencia de la República, plantea la necesidad de establecer el plan sexenal atacando al seudocooperativismo burgués.

Debe manifestarse también que la actual Ley de Sociedades Cooperativas en vigor es obra del General Lázaro Cárdenas y que publica en el Diario Oficial el día 15 de febrero de 1938; hombre incansable que durante su mandato como Presidente de la República luchó por que la clase trabajadora se beneficiara en todo lo que estaba a su alcance y hasta aprovechando momentos históricos oportunos que dieron a México y a su clase proletaria triunfos indiscutibles y que en la actualidad, a través del tiempo y la distancia, se agiganta su figura como uno de los héroes más grandes que ha dado la historia de nuestro pueblo.

Es Lázaro Cárdenas quien no sólo logra triunfos para el trabajador mexicano, sino logra los más caros anhelos de -- todos los pueblos oprimidos por el subdesarrollo y el imperia- lismo al lograr la Expropiación Petrolera y tratando de reivin- dicar al patrimonio de nuestro pueblo sus recursos naturales - y dándole al campesino mexicano las armas necesarias para la - defensa de sus tierras creando una legislación apropiada y es- tructurada para tal fin.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Para que las sociedades cooperativas no perjudiquen su propio régimen cooperativo, deben ajustarse a un régimen jurídico que viene a ser un mínimo de garantías sociales, pues para que las sociedades cooperativas se desenvuelvan, deben su jetarse a su propia constitución, a una reglamentación no ca - prichosa que vaya de acuerdo con la reglamentación estatal, a la legislación.

Esto es, las sociedades cooperativas deben desenvol - verse dentro del ámbito legal, afectando no sólo el orden jurí - dico, sino también a la previsión social y al fiscal.

En unas legislaciones se ha comprendido a las socie - dades cooperativas dentro de los Códigos de Comercio de los países correspondientes; en otros, se han comprendido en leyes especiales, observándose que el estado permite bastante autog^o m^a respecto a su régimen interior; o sea, a sus estatutos y reglamentos.

Pero también debe manifestarse que como lo observa el autor español Baldomero Cerdá Richart, si bien debe existir un régimen fiscal para las sociedades cooperativas como empre - sas mercantiles sin preferencia para aquellos en virtud de existir una competencia desleal, pero por lo que respecta a las sociedades cooperativas constituidas por clases trabajadoras,

así como a las de consumo, deben tener ciertos privilegios, -- como exenciones fiscales.

No solamente para el estado es necesaria la regula-- ción normativa de legislación de las sociedades cooperativas, sino también a los miembros que componen esa sociedad, y tam-- bién a los terceros que tienen relaciones con los mismos, pues es imperativo que las mencionadas sociedades no se aparten de su objetivo o fin social, pues para unos les dará seguridad, al apearse a los estatutos no pueden ser perjudicados en sus in-- tereses teniendo el recurso necesario para defenderse en caso de violaciones a sus intereses.

Para los terceros que realizan convenios con las - - cooperativas, tendrán la seguridad de que están pactando con - sociedades que tienen capacidad legal para contratar lo mismo que personalidad jurídica.

Es por eso que como cualquier actividad humana es - - susceptible de regular la misma como sociedad cooperativa, el estado promulga leyes o crea un régimen jurídico en general -- para todas esas sociedades cooperativas en general y pocos paí-- ses regulan la actividad de las cooperativas a través de leyes especiales.

Es por tal motivo que vamos a examinar a las socieda-- des cooperativas desde tres puntos jurídicos, o sea, vamos a -- tratar de manifestar su naturaleza jurídica desde el punto de

vista del derecho laboral, del Derecho Mercantil y en tercer - lugar trataremos de poner de manifiesto el espíritu del Legis- lador en el artículo 123 constitucional respecto a las sociedades cooperativas.

a) EN EL DERECHO LABORAL.

El maestro Rosendo Rojas Coria manifiesta como consecuencia de que en las sociedades cooperativas no existen patrones, no son asalariados los trabajadores, no se pueden regular sus actos bajo la legislación laboral.

Manifiesta que cuando los trabajadores, después de haber conquistado a través de los sindicatos la liberación patronal y los mismos trabajadores manejen la producción, se convertirán como propietarios en general.

Por su parte, el maestro Trueba Urbina manifiesta que lo anotado por Rosendo Rojas Coria es falso, pues la teoría del Derecho del Trabajo también protege a quien no tiene patrón.

El Derecho Cooperativo se ha confundido con las estructuras de las sociedades cooperativas que se formaron a partir de la Ley de Sociedades Cooperativas de 10 de febrero de 1927, pero lo que nos interesa es estudiar su naturaleza jurídica como medio de redención de la clase trabajadora; nos interesa el derecho Cooperativo como producto de redención social inmerso en el artículo 28 y en la fracción XXX del apartado "A" del artículo 123.

El maestro Alberto Trueba Urbina manifiesta en su Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo:

" En realidad el derecho cooperativo adquirió con-
textura jurídica en la primera Ley general de " Sociedades -
Cooperativas " de carácter social, publicada el 11 de febrero
de 1938 y vigente en la actualidad, por cuanto esta ley dispu-
so expresamente que las cooperativas solo podrán integrarse --
por individuos de la clase trabajadora de manera que el, dere-
cho que la reglamenta quedo incluido en el derecho del trabajo
y de la previsión social."

" Corresponde la regulación de los derechos de las - -
cooperativas al derecho del trabajo, por cuanto aquellas apor-
tan tan solo a la sociedad su trabajo personal, el cual en to-
do tiempo y lugar debe ser protegido por dicha disciplina y es
también aplicable la norma de previsión social, porque se tra-
ta de que las cooperativas obtengan todos los beneficios que -
conforme el artículo 123 y sus leyes reglamentarias tienen los
trabajadores en general. " (*)

Es por tal motivo que se puede considerar al derecho
cooperativo, como parte integrante del derecho laboral, debien-
do tener los cooperativados la tutela que les otorga el Derecho
Laboral para que no pierdan el sentido y fin social de su cla-
se.

No se puede concebir ni identificar el derecho ---
cooperativo con el derecho civil ni Mercantil.

El maestro Trueba Urbina afirma que hay confusión -

(*) A. Trueba Urbina: "Nuevo Derecho Administrativo del Tra-
bajo. Tomo II Pag. 1617, "

en los estudios del derecho cooperativo en virtud de que algunos lo consideran como rama del derecho público, manifestando que es rama del Derecho Social; que no es derecho de la organización cooperativa sino derecho del trabajo, en todo caso viene a ser un "Derecho Administrativo del Trabajo", definiéndolo el maestro Trueba, como sigue:

"Derecho Cooperativo es el conjunto de principios, - instituciones y normas protectoras de los trabajadores, destinadas a conservar y superar las reivindicaciones proletarias - en el trabajo en común o colectivo y en el goce de los beneficios de la previsión social". (*)

Es de manifestarse que con el nacimiento del Derecho cooperativo, nace un nuevo derecho del trabajo y muere un viejo derecho mercantil.

Las Leyes más importantes sobre sociedades cooperativas son las siguientes:

1.- Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento de once de enero y dieciseis de junio de 1938 respectivamente.

2.- Reglamento del Registro Cooperativo Nacional de 2 de agosto de 1938.

3.- Decreto de Exención de Impuestos a las Cooperativas de 27 de diciembre de 1938, y . . .

(*) A. Trueba Urbina: "Nuevo Derecho Administrativo del - - Trabajo, Tomo II, Pag. 1619."

4.- Reglamento de Cooperativas Escolares de 15 de febrero de 1937.

En el mensaje Cardenista sobre la nueva Ley de Sociedades Cooperativas (11 de enero de 1938), se manifiesta una nueva concepción sobre éstas, dándole un vigoroso encauzamiento hacia la solución de los problemas de la clase obrera; el Gobierno, al elaborar esta nueva ley, ya tiene una experiencia bien cimentada sobre sociedades cooperativas y sobre esa base elabora una nueva ley con la idea no de solucionar problemas de oposición entre las clases, sino de robustecer a la clase trabajadora, haciéndola más vigorosa y expone además la certeza del poder público de la existencia de la lucha de clases dentro del sistema capitalista en el que nos desenvolvemos.

Expone que las sociedades cooperativas de consumo son una arma que los trabajadores, citando como ejemplo la circunstancia que, cuando un sindicato se lanza a la huelga, ven en la organización cooperativa una manera de seguir luchando hasta donde sea posible al hacer uso de los recursos o reservas de la misma; además, las sociedades de consumo vienen a hacer que el trabajador tenga mayor poder adquisitivo; que se hace imperativo al Estado intervenir para evitar el gran desajuste que por el avance tecnológico existía entre las clases trabajadoras y los detentadores del poder económico, propiciando la creación de sociedades cooperativas, creando para tal efecto el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial.

Se pretendía que los artesanos y trabajadores del -- Arte Típico Mexicano se sustrajeran de la explotación a que -- estaban sujetos por parte de los comerciantes y fuera de toda legislación y protección laboral, tratando de organizarla en -- forma de cooperativa, así mismo se pretendía formar cooperati- vas de consumo para protección del salario del trabajador eli- minando intermediarios.

Ahora bien, a continuación veremos como se constitu- yen y como es el funcionamiento de las sociedades cooperativas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 11 de enero de 1938:

"Para que las sociedades cooperativas funcionen es -- necesario un número mínimo de 10 socios (artículo 10. fracc. III L.G.S.C.) , aunque no se determina hasta qué cantidad de - socios pueda haber en las cooperativas."

D E N O M I N A C I O N E S

En las escrituras constitutivas de las cooperativas debe mencionarse la denominación y su domicilio, en su caso -- deberán agregarse las palabras "Sociedad Cooperativa Limitada" o sus siglas S.C.L. o las palabras "Sociedad Cooperativa Suple- mentada" o sus siglas S.C.S. artículo 5 de la Ley 4 del Regla- mento.

C A P I T A L.

Sólo la legislación mexicana considera otras sociedades mercantiles como de capital variable, aunque no forzosamente tendrán estas sociedades que ser de capital variable, pero las sociedades cooperativas tienen forzosamente que ser de capital variable.

El capital se forma con las aportaciones de los socios, por los donativos que reciben y por el porcentaje de los rendimientos que se destinan a incrementarlo (artículo - 34 de la Ley General de Sociedades Mercantiles). No puede hablarse ni de capital mínimo ni de la cuantía de las aportaciones mínimas.

La ley exige, además, un fondo de reserva en cada sociedad cooperativa cuya existencia se incrementará ilimitadamente de acuerdo a los ingresos brutos, no siendo menor de dos al millar sobre éstos, con el objeto de cubrir los riesgos y enfermedades profesionales de los socios.

Anteriormente los socios de las cooperativas venían a cerrar el círculo económico de la producción, circulación, distribución y consumo de que habla, en virtud de que los socios constituyen, por regla general, la principal clientela de las cooperativas.

Cuando se constituya una sociedad cooperativa, los

socios generalmente tienen en común necesidades similares o -- iguales y son éstos el objeto de su creación, toda vez que las cooperativas primordialmente tienden a satisfacer esas necesi-- dades de tipo común.

La responsabilidad de los socios generalmente es li-- mitada, de acuerdo a la aportación pero también existe la res-- ponsabilidad suplementada que es mayor a la aportación de acuer-- do a lo establecido en la base constitutiva.

En tanto que en las cooperativas se puede operar con personas no socios, en las mutuas es condición ser socio y - - cliente a la vez.

Por otro lado, las mutuas se constituyen ante notario, se registran en la sección de Comercio del Registro Público y el número de socios mínimo desde 300 a 500 de acuerdo a la ra-- ma del seguro ya que es la Ley General de Instituciones de --- Seguros la que regula aisladamente a las mutuas, pues no hay - regulación distinta para las mutuas.

Las cooperativas se constituyen ante la Secretaría - de Industria y Comercio y quedan inscritos en la sección de -- Cooperativas de dicha Secretaría.

Para su constitución es indispensable que se celebre una asamblea general a la que concurrirán todos los interesa-- dos levantando acta en la que se asientan los generales de los

cooperadores; la designación de los órganos y las bases constitutivas; éstas deben contener el objeto de la sociedad y su domicilio; la clase de responsabilidad a que se sujetarán los socios; la forma de constituir e incrementar el capital social; la expresión de los valores de certificados de aportación; forma de pago y devolución de su valor; la valuación de los bienes aportados; los requisitos para la admisión; exclusión y separación voluntaria de los socios; la forma de constituir los fondos sociales; su monto, su objeto y reglas para su aplicación; las secciones especiales que vayan a crearse y reglas sobre la liquidación y disolución de la sociedad.

Ya elaborado lo anterior, la Secretaría de Industria y Comercio dictaminará si concede o niega el permiso para su constitución, de acuerdo al ramo, necesidad regional, etc. hecho esto, se inscribirá en el Registro Cooperativo Nacional dependiente de la misma Secretaría de Industria y Comercio.

La calidad de socio se adquiere originalmente cuando éste suscribió el acta de constitución y es derivada cuando -- ingresa después de constituida la cooperativa, en tal caso se le aceptará provisionalmente por el consejo de administración y se le ratificará o nó en asamblea general.

Para perder el carácter de socio, puede ser por muerte, por separación voluntaria o por exclusión. Cuando es por muerte, el derecho puede derivar en aquel que se hace cargo de la familia del mismo.

cooperadores; la designación de los órganos y las bases constitutivas; éstas deben contener el objeto de la sociedad y su domicilio; la clase de responsabilidad a que se sujetarán los socios; la forma de constituir e incrementar el capital social; la expresión de los valores de certificados de aportación; forma de pago y devolución de su valor; la valuación de los bienes aportados; los requisitos para la admisión; exclusión y separación voluntaria de los socios; la forma de constituir los fondos sociales; su monto, su objeto y reglas para su aplicación; las secciones especiales que vayan a crearse y reglas sobre la liquidación y disolución de la sociedad.

Ya elaborado lo anterior, la Secretaría de Industria y Comercio dictaminará si concede o niega el permiso para su constitución, de acuerdo al ramo, necesidad regional, etc. he-
cho esto, se inscribirá en el Registro Cooperativo Nacional - dependiente de la misma Secretaría de Industria y Comercio.

La calidad de socio se adquiere originalmente cuando éste suscribió el acta de constitución y es derivada cuando --
ingresa después de constituida la cooperativa, en tal caso se le aceptará provisionalmente por el consejo de administración y se le ratificará o no en asamblea general.

Para perder el carácter de socio, puede ser por muerte, por separación voluntaria o por exclusión. Cuando es por muerte, el derecho puede derivar en aquel que se hace cargo de la familia del mismo.

Cuando es por exclusión, se hace a través del consejo de administración provisionalmente, previa notificación en asamblea general.

Los derechos primordiales de los socios son el derecho a participar en los repartos de rendimientos obtenidos en cada ejercicio social, el de votar y el ceder los certificados de aportación, siempre que se cedan a socios y el cedente se reserve por lo menos un certificado; además del derecho de separarse libremente, teniendo la cooperativa la obligación de reintegrarle su aportación y la parte proporcional que le corresponde de los beneficios repartibles al concluirse el ejercicio social.

Jerárquicamente, la asamblea general es el órgano supremo de las cooperativas, en ella se deciden y efectúan las actividades de mayor importancia de éstas, como aceptación, separación y exclusión de los socios, cambios en los sistemas de producción, etc.

Existen, como en las demás sociedades, dos clases de asambleas: Las ordinarias y las extraordinarias; aquéllas se celebran cuando menos una cada año, y éstas, cada vez que las circunstancias así lo requieran. Para que se celebren las asambleas debe existir un plazo de cuando menos cinco días entre de la convocatoria y la celebración de la asamblea, siendo mayor si los socios no residen en el domicilio social o donde se celebre la asamblea.

El consejo de administración, es el órgano ejecutivo de la asamblea general, correspondiéndole ejecutar los acuerdos de la asamblea general, y está formado por un número impar - - (3 a 9) socios y funciona como órgano colegiado por simple - - mayoría.

El consejo de vigilancia tiene formación pluripersonal de 3 a 5 comisarios elegidos por la asamblea general.

También se pueden crear tantas comisiones como sean posibles para el buen funcionamiento de la sociedad, en lo relativo a vigilancia y organización.

La Ley prevé cuatro formas de sociedades cooperativas

- a).- Cooperativas de consumo;
- b).- Cooperativas de Producción;
- c).- Cooperativas de Intervención Estatal; y ...
- d).- Cooperativas de Participación Estatal.

También existen cooperativas de crédito o Uniones de Crédito, pero están sujetas a las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Crédito, dado su carácter.

“Las Sociedades Cooperativas de Consumo son aquellas que se forman por varios consumidores de determinados productos o servicios para la satisfacción de sus necesidades individuales, familiares o de su trabajo individual.”

"Las Sociedades Cooperativas de Producción son aquellas que se forman por varias personas de la clase obrera para la producción de determinadas mercancías o productos para ponerlos en venta en el mercado."

"Cooperativas de Intervención Estatal son aquellas -- que funcionan a través de una concesión federal, estatal o municipal."

"Y las de Participación Estatal, son aquellas en que un grupo de personas de la clase obrera, explota una empresa - del Estado, o le suministra bienes para trabajar y explotarlos."

Por otra parte y ya en relación al Derecho Administrativo del Trabajo, al que están sujetas las sociedades cooperativas, por ser, como dice el Maestro Trueba Urbina sujetas - de tutela jurídica por parte del Derecho Laboral; para que una sociedad cooperativa tenga personalidad jurídica, debe registrarse ante El Registro Cooperativo Nacional dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, teniéndose como supletoria la Ley Federal del Trabajo en cuanto a sindicatos y en lo relativo a la personalidad jurídica de las cooperativas.

El maestro Trueba Urbina manifiesta que debería corresponder a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social intervenir en todo lo relativo con el reconocimiento de la personalidad jurídica de las sociedades cooperativas, pues son personas morales de derecho social y estamos totalmente de acuer-

do con él, porque aunque gocen las cooperativas del Derecho de las personas morales de carácter social, la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio viene a distorsionar un poco ese carácter, dado el funcionamiento de la mencionada Secretaría, es encargada de vigilar e intervenir en lo relativo a - Empresas e Industrias que de ninguna manera se relacionan a un objetivo de beneficio social.

La sola intervención de la Secretaría de Industria - y Comercio les dá un carácter de sociedades mercantiles pese a que como dice el maestro Trueba Urbina la atribución que le -- encomienda la fracción XII del artículo 8o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que la faculta para interve-- nir en la organización, fomento y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas y además de que son trabajadores los - integrantes de las cooperativas y dado el carácter social que se les imprimió en el artículo 123 constitucional.

Por otro lado el maestro Trueba expresa que es anti-social el haberle dado jurisdicción a la Secretaría de Indus-- tria y Comercio para dirimir en lo relativo a la expulsión de los socios y a las faltas e infracciones, cometidas en contra de la L.G.S.C. y de su reglamento y más aún en haberle reconocido esta jurisdicción por parte de la Suprema Corte de Justicia, porque ésta contempla aún a las sociedades cooperativas, como un resabio del Derecho Mercantil, sin tomar en cuenta que en el artículo 123 y el artículo 28 constitucionales fueron ob-- jeto de tutela jurídica.

Además dice el maestro, que la norma al ser de carácter social, es incompatible con la función de la Secretaría de Industria y Comercio; que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aunque tiene funciones de tipo político, también las tiene del orden social primordialmente; en todo caso, dice el maestro Trueba, deberían de ser las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje quienes deberían de dirimir las controversias y expulsiones de los socios y trabajadores de las sociedades cooperativas.

b).- EN EL DERECHO MERCANTIL.

Las sociedades cooperativas, como hemos visto, han nacido como una necesidad de unión entre varias personas con las mismas o semejantes necesidades, primordialmente necesidades de consumo o necesidades de unión para la producción de determinada clase de mercancías, pero cuando las cooperativas alcanzaron un cierto grado de desarrollo y madurez, se vieron fuertemente influenciadas por la legislación mercantil y de ahí que muchas cooperativas tienen y han tenido en el transcurso de su vida un espíritu de lucro, en contraposición a la originaria necesidad de su nacimiento y debido a la inexistencia de una verdadera legislación que las protegiera y reglamentara haciendo inaccesible este tipo de organización a comerciantes voraces y cuando surgieron leyes que las protegían dándoles franquicias, exenciones de impuestos y ayuda en general por parte del estado para su formación, se escudaron -- bajo su forma y constituyeron sus negocios bajo esa denominación.

Pero si las sociedades cooperativas no tienen una finalidad lucrativa, ¿ qué clase de finalidad pueden tener?, en las de producción se supone que producirán mejores productos a menor precio y con más bajo costo de producción y que al colocarlos en el mercado competirán con otros productos -- similares obteniendo beneficios; en las cooperativas de consumo, los consumidores adquieren su producto a más bajo precio, ahorrando parte de su gasto; todas estas actividades --

desde luego no pueden considerarse actividades con propósito de lucro pero son actividades netamente económicas para la satisfacción de las necesidades de los cooperativados o -- cooperatistas; claro es que las cooperativas obtienen beneficios, en muchos casos muy elevados y que son beneficios que se repartirán entre los cooperativados, pero será con el objeto de satisfacer sus necesidades económicas propias y familiares, he ahí la distinción que existe entre el propósito de lucro y una actividad preponderantemente económica (artículo 2688 -- del Código Civil del Distrito Federal) y es esta actividad -- que no esté prohibida por la Ley General de Sociedades Coope-- rativas en su artículo 10. fracción VI que dice: "Son socie-- dades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condi-- ciones . . . fracc. VI.- No perseguir fines de lucro."

Por otro lado, las cooperativas vienen más bien a -- prestar un servicio, más que retribuirle un beneficio al so-- cío, como es el de proporcionarle artículos de buena calidad y baratos en el caso de las cooperativas de consumo a los -- cooperativados; o de colocar los productos en el mercado de -- los distintos trabajadores cooperatistas en el caso de las -- cooperativas de producción. Es por todo esto que muchos consi-- deran que las sociedades cooperativas tienen un carácter mer-- cantil además de realizar actos en "masa", característica esta de sociedades mercantiles aunque no tengan una finalidad lu-- crativa o de especulación comercial.

También, por otro lado en el aspecto legal, cuando en la vida jurídica mexicana nacieron las cooperativas se fa-- cultó a que las legislaturas de los estados legislaran en --

materia de cooperativas, lo que causó que cada Estado tuviera - su propia Ley respectiva creando un verdadero caos y un estado anárquico en lo que respecta a su reglamentación, por lo - que se decidió fueran reglamentadas y sujetas sus legislaciones al ámbito federal; por lo que se le incluyó en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los términos del artículo - 73 fracción IX de la constitución.

Se considera por algunos tratadistas que las sociedades cooperativas son mercantiles en cuanto que son supletorias las disposiciones de la legislación mercantil, siempre - que no haya disposición expresa en la propia Ley General de - Sociedades Cooperativas; o sea se atiende a su forma.

En diversos países Europeos (España, Italia, etc.) no se atiende a la forma ya que si actúan en el marco mercantil aunque sean cooperativas se les considerará como comerciantes.

"Debe advertirse, dice el maestro Rodríguez y Rodríguez que la circunstancia de que las cooperativas sean practi- cadas de mercantiles, aún no persiguiendo un fin lucrativo, - es también resultado de su apreciación como forma de empresa que realiza actos en masa ".

El maestro Rodríguez y Rodríguez dice que la cooperativa desde el punto de vista mercantil es "Una sociedad mercantil con denominación, de capital variable, dividida en participaciones iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente en favor de sus socios que solo responden ilimitadamente por las operaciones sociales" (*).

(-*) J. Rodríguez y Rodríguez: "Sociedades Mercantiles "

Pero existe una diferencia fundamental de las sociedades cooperativas respecto a las demás sociedades mercantiles y radica en la calidad necesaria para poder adquirir la calidad de socio; mientras en las demás sociedades mercantiles, - lo que importa unicamente para ser socio es el hecho de que sea el accionista persona capaz, o su dinero en acciones, en el caso de las sociedades de capital; mientras que para poder adquirir la calidad de socio en una sociedad cooperativa es indispensable que pertenezca a la clase trabajadora si es sociedad cooperativa de producción, o que tenga el carácter de consumidor en las sociedades cooperativas de consumo.

En el mensaje Cardenista sobre la Ley de Sociedades Cooperativas del 11 de enero de 1938 se dice: "Es lícito - - afirmar que no fué respuesta a un reclamo de necesidades sociales, como se incluyó en el libro segundo, del Código de -- Comercio de 1889, el capítulo VII del título segundo, que se refiere a las sociedades cooperativas; esa inclusión obedeció más bien, a un afán de imitar legislaciones extranjeras, trasplantándolas íntegramente a nuestro país, afán muy propio del espíritu de la época, y puede considerarse como alarde de técnica teórica legislativa realizado por los autores del Código, - mejor que como conjunto de normas destinadas a regular un fenómeno preexistente o uno que se trate de fomentar ". (*).

" Al amparo del nuevo precepto legal, que solo se refería a las sociedades mercantiles de régimen cooperativo, hubieron de hacerse los primeros ensayos en la práctica, sin

(*) A. Trueba Urbina: "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo", Tomo II pag. 1627".

que se tengan noticias de éxitos apreciables durante el periodo anterior a la transformación que impuso a México el movimiento revolucionario en el orden de la economía". (*)

(*) A. Trueba Urbina: "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo". Tomo II Pág. 1627.

c).- EN EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

La constitución de 1917 consagra en el artículo 123 constitucional fracción XXX considerando a las sociedades -- cooperativas de utilidad pública, para la construcción de casas baratas e higiénicas para los trabajadores.

El maestro Trueba Urbina manifiesta en su libro -- "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo": "que la sola inclusión de Sociedades Cooperativas en la constitución de 1917 en el artículo 123 constitucional, para la construcción de casas baratas e higiénicas para los trabajadores, genera la idea del sentido social que tendrían las sociedades cooperativas en -- adelante." (*)

Fracción XXX.- "Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados."

Pero no solamente en el artículo 123 de la constitución Política Mexicana de 1917 se habla sobre las sociedades cooperativas, también en el artículo 28 constitucional.

Cuando se redactó el artículo 28 constitucional, al igual que el artículo 28 de la constitución de 1857, se prohibió la formación de monopolios, pero la intervención de la diputación Yucateca se manifestó en el sentido de que se considerara a los productores del henequén que se habían organizado

(*) A. Trueba Urbina: "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo II Pag. 1615."

en la llamada "Comisión Reguladora del Henequén" como no -- monopolistas, toda vez que se agrupaban protegiendo su producto que era exclusivo de esa región para venderlo en el mercado -- Internacional, trayendo como resultado el beneficio del interes general de la región, manifestando para tal efecto el General Francisco J. Mújica sus simpatías por esta idea de formar una especie de Trust de los productores del Henequén; los productores eran Mexicanos.

La "Comisión Reguladora del Henequén" era una sociedad cooperativa de pequeños y grandes productores de henequén que se había establecido para defensa de sus intereses en contra de las maniobras de los "Trust" norteamericanos, los cuales habían venido operando ese producto natural desde hacía -- mucho tiempo.

"Artículo 28.- En la República Mexicana no habrá -- monopolios, ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos ni prohibiciones a título de protección a la industria, exceptuando unicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos, radiotelegrafía, a la emisión de -- billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno Federal y a los privilegios que, por determinado tiempo, se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora, para el uso exclusivo de algunos inventos ".

" En consecuencia, la Ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario con el objeto de obtener alza en los precios; todo acto

o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicios al público; todo acuerdo o combinación de cualquier manera o de algún otro servicio para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de determinada clase social ”.

” No constituyen monopolios las asociaciones de Trabajadores formadas para proteger sus propios intereses ”.

” Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas por sí o por propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.”

CAPITULO III

NATURALEZA ECONOMICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

a).- NATURALEZA ECONOMICA.

Existe diversidad de autores que consideran a las sociedades cooperativas como un nuevo sistema económico distinto al capitalista, pero también distinto al socialista.

Como veremos más adelante, hay países altamente cooperatizados, como lo son Suecia, Noruega, etc., que han alcanzado un gran desarrollo económico a través de las cooperativas; en Francia también se han logrado colocar en actividades muy importantes que originalmente manejaba otro tipo de empresa - y que en México se caracteriza como empresa descentralizada - estatal y es el caso del servicio de Energía Eléctrica y otro tipo de actividades públicas.

Se dice que las cooperativas poco a poco se irán -- apropiando de los medios de producción hasta llegar a integrar nuevo sistema económico cooperativo; sin embargo se dice también que las cooperativas sólo son un complemento para delegar en ellas actividades económicas que las demás empresas no pueden realizar o bien son actividades que por su naturaleza se pueden delegar a las cooperativas, pero siempre dentro del sistema capitalista.

Pero antes de hacer enunciados de carácter general, necesitamos profundizar cuando menos someramente en la doctrina económica que se ha llegado a formar sobre las sociedades cooperativas, primordialmente la aportación que al respecto -- ha hecho la Escuela de Nimes, con autores tan importantes como Charles Gide, Bernard Lavergne, etc.

La sola palabra "Cooperativismo" implica una idea de beneficio social, siendo una realidad en la vida económica de distintos países y no una utopía socialista. En diversos países generalmente las cooperativas surgieron como una necesidad práctica y por el espíritu de asociación de la clase trabajadora, en virtud de que las ideas de asociación que tuvieron a principios del siglo XIX Owen y Fourier al ponerlas en práctica no resultaron lo provechosas que se creía iban a -- resultar.

En Inglaterra nacieron asociaciones de consumo; en Francia, asociaciones de producción; en Alemania, asociaciones de crédito; en Estados Unidos, asociaciones de producción, etc.

Teniendo todas las cooperativas rasgos comunes, como son:

Una finalidad de emancipación económica, al sustraer se las cooperativas del círculo económico de la producción, de la distribución, circulación y consumo de la riqueza; al no necesitar de los intermediarios que elevan enormemente el precio de los bienes o productos, como ejemplo ellos mismos - -

pueden producir lo que necesitan, o comprar directamente al productor en el caso de las cooperativas de consumo; también pueden no necesitar del crédito que comunmente prestan las instituciones dedicadas a este fin, al crearse cajas de ahorro en forma de cooperativa.

Tienen también como finalidad, el sustituir la competencia por la solidaridad; o sea, la competencia no les perjudica en virtud de que generalmente las cooperativas si son de consumo por ejemplo, tienen entre los mismos cooperativados a su clientela.

No suprimen la propiedad individual, sino que la generan aún más con los llamados cupones; crean también y al mismo tiempo una propiedad colectiva por encima de la individual, como un fondo impersonal del empleado.

Tienen como finalidad la de quitarle el papel preponderante al capital sobre la producción, así como también quitarle el papel preponderante en lo que respecta a los provechos y dividendos; esto es, el capitalista era quien se llevaba la mayor parte de los dividendos como aportador del capital. En las cooperativas los dividendos y provechos se reparten aporrata a todos los empleados sin tomar en cuenta su aportación en capital o acciones, ya sea de compras si son consumidores o de trabajo si son obreros, etc.

Tienen como finalidad un valor educativo, en virtud --

de que el trabajador se enseña a colaborar con los demás para - provecho de todos y de él mismo en lo individual sin dejar de - tener un espíritu emprendedor. El trabajador deja a un lado el espíritu de lucro moralizando sus relaciones con los demás.

En general hemos visto que con la práctica de las sociedades cooperativas y a través de su desarrollo histórico han -- venido a realizar ciertos cambios considerables para su finali- dad dentro del marco económico existente, pero sin realizar -- los profundos cambios sociales que los socialistas pregonan, co- mo la apropiación por parte de la clase obrera de los medios de producción, haciendo de la clase trabajadora más burguesa en - virtud de considerar los socialistas a las cooperativas como -- instrumento de la burguesía para frenar los ideales socialis-- tas de los trabajadores.

El socialismo, como decíamos, habla de la existencia - de una lucha de clases entre las dos existentes; entre poseedo- res y desposeídos, es decir, entre el capital y el trabajo en - la que ven como vencedor a la clase trabajadora. Pero algunos economistas estiman que existen tres grandes clases sociales: Los trabajadores, los capitalistas y los propietarios y a quie- nes respectivamente corresponde el salario, el provecho y la -- renta; que es, el propietario quien con su presencia hace menos drástica la lucha de clases entre trabajadores y capitalistas - (patrones), pues según la balanza se inclinarán los que forman o constituyen esta tercer clase en favor del derrotado para res- tablecer el equilibrio.

Charles Gide habla de otra clase social a la que no se le ha dado importancia en virtud de no tener conflictos con otra clase social, como sucede entre los capitalistas y trabajadores. Esta clase social, manifiesta, se cuenta por millones en Francia y pienso que en todo el mundo occidental y la designa "Clase -- Media" que es aquella que tiene el suficiente capital que le proporciona su trabajo para subsistir y no contratarse como trabajador, pero tampoco tiene lo bastante como para contratar trabajadores a su servicio, entre ellos se cuenta a comerciantes -- pequeños, profesionales libres, artesanos, etc.

Existen profundas diferencias entre una sociedad de -- tipo capitalista y las cooperativas:

1o.- El capital es predominante entre los elementos -- que integran el proceso económico en la sociedad capitalista, -- mientras que en las sociedades cooperativas el elemento fundamental es la persona humana, careciendo el capital de la fuerza -- que tiene en la Empresa de Tipo capitalista, es el hombre quien organiza y gobierna en la cooperativa.

2o.- En la Empresa capitalista se tiene por objeto -- primordial la actividad netamente lucrativa, busca un alto beneficio mientras que en la sociedad cooperativa se busca la satisfacción de necesidades primarias o elementales, repartiendo los beneficios entre todos los cooperativados sin tener un afán de lucro.

3o.- Los beneficios son repartidos entre los accionis-

tas de acuerdo al monto del capital aportado y en las sociedades cooperativas los beneficios denominados excedentes se reparten aporrata entre los socios, o bien se utilizan para obras de beneficio social, pero nunca se destinará el beneficio a acumular más capital del ya existente en las empresas capitalistas.

Ahora bien, también existen diferencias entre las sociedades cooperativas y la empresa socialista, como que, dentro del sistema capitalista, las cooperativas son consideradas como empresas del sector privado, mientras que una empresa socialista lo será del sector público; mientras las cooperativas son sujetos del derecho privado, las empresas socialistas lo son de derecho público; cierto es que esencialmente las sociedades cooperativas, dentro de uno u otro sistema, generalmente prestan un servicio.

La actividad económica ha ampliado el campo de acción de las cooperativas, pues, según se va ampliando la actividad económica, las sociedades cooperativas han venido a adaptarse a ese nuevo campo de actividad económica, pues se ha demostrado que la cooperativa se ha llegado a adaptar perfectamente a cualquier sistema económico existente, ya sea en la India o en los Estados Unidos y ha venido a resolver parcialmente los objetivos sociales por la cual fué creada.

Ahora bien, hay que preguntarse si las sociedades cooperativas cumplen o pueden llegar a cumplir eficientemente su finalidad social o hasta que grado pueden abarcar dentro del sistema económico capitalista.

Generalmente, en las distintas economías existentes no se han dado sistemas económicos que abarquen sólo una parte de la actividad económica; siempre han surgido economías de tipo pluralista. Por tal motivo, las sociedades cooperativas no van a abarcar toda la economía pero sí se puede afirmar que pueden llegar a sustituir con cierta eficacia al sistema capitalista de empresa, existiendo para esto dos grandes tendencias, una en el sentido de que la cooperativa viene a acabar sólo un aspecto de la vida económica al lado de la empresa capitalista, - dicen que la cooperativa nació como una verdadera necesidad de asociación, pero no como algo inspirado en una reforma profunda de tipo social; generalmente las cooperativas se desenvuelven dentro de un aspecto de la actividad económica y este aspecto también generalmente es en la agricultura y en el consumo mientras que la industria de la transformación la desempeñan las empresas de tipo capitalista. Fué el Doctor Fauquet - quien propagó esta idea y se le considera como su inspirador.

Frente a estas ideas surgió la idea de que la cooperativa como transformadora social podía abarcar todos los aspectos de la economía en sustitución de la empresa capitalista, - como originalmente se le estimó desde los pioneros de Rochdale, la idea de que las cooperativas deberían abarcar todo el aspecto de la vida económica fué propugnada por Charles Gide sobre todo en las cooperativas de consumo; que la economía debía quedar supeditada a las necesidades de consumo.

Charles Gide dice que existen dos formas de emplear la renta por parte del rentista, ya sea consumiéndola o ahorrándola

y esto último puede ser a través del atesoramiento o emplearla en una empresa productiva.

"El consumo viene a ser la causa u objeto final de la producción; mientras más se consume, más se produce; el consumo es un estimulante de la producción. Después del proceso -- económico de la producción, circulación distribución, viene el consumo, pero si bien es la causa final de la producción, no es la causa eficiente de ésta, ya que son la causa eficiente -- de la producción, la tierra, el trabajo y el capital y el consumo no tiene poder efecto el crear o aumentar cualquiera de las tres causas eficientes.

Mientras más fruta cortemos de un árbol este no va -- a producir más, mientras más se pesque; el mar no va a produ-- cir más peces o más correctamente no se van a reproducir más -- los peces .

Ahora bien, para poder consumir es necesario sujetar-- nos a nuestros recursos, el consumo se ve limitado a los recur-- sos y estos cuando disponemos de ellos se realiza "el gasto"; es decir, el consumo se ve limitado a los recursos y necesidades de cada cual .

Entonces hay que tratar de sacar de los recursos los mayores provechos para el consumidor; existen individuos que -- para no privarse de lo que consumen generalmente se ven obliga-- dos a buscar un medio de reducir su gasto acudiendo a la - - -

creación de agrupaciones de consumidores para reducir el gasto.

Viene a reducir considerablemente el gasto haciendo vida en común; si varias familias se asocian para la compra de casas, de ropa, etc. serían más baratas, pues como en la producción de acuerdo a la Ley de concentración, la producción en grande o al por mayor.

Los comunistas manifiestan que las agrupaciones aisladas o en grupo trae como consecuencia un gasto excesivo, -- al contrario de la vida en común.

También la compra en común al por mayor, viene a reducir considerablemente el gasto y aumentar el consumo; que -- las mercancías bajen de precio.

Charles Gide sigue diciendo el primer -- éxito de la cooperación de consumo se relaciona con la historia mil veces repetida de los " Equitables Pioneers de Rochdale ", en 1844 en Inglaterra y en 1909, había 1430 sociedades de ese género, con 2,469,000 socios que con los miembros de la familia suman unos 10 a 12 millones de personas, o sea; más de un $\frac{1}{4}$ de la población del Reino Unido, y la cifra de sus negocios sube a 1773 millones de francos sobre los cuales realizan - 273 millones de francos de beneficios que son repartidos -- casi íntegramente entre sus miembros. Casi todos ellos están federados y reunidos, no sólo por un gobierno central - ---

(Cooperative Union) y por congresos anuales, sino por grandes centros de compra en común (Wholesales, almacenes al por mayor), por un banco, por un periódico (Cooperative News) que imprime 80,000 ejemplares. La Wholesale de Manchester -- suministra a sus 1,163 sociedades adherentes 650 millones de francos de mercancías; sostiene una flotilla que va a buscar los géneros a su país de origen, es decir, viaja por el mundo entero; tiene más de 17 mil empleados u obreros y produce directamente en sus propias fábricas por valor de 156 millones de francos de artículos varios. En cuanto a su banco, hace -- más de Dos mil millones de francos de operaciones al año .

Pero lo que resulta más notable aún que esas cifras globales, en las ciudades que están ya casi por completo -- cooperatizadas en el sentido de que la sociedad cooperativa -- local engloba la casi totalidad de la población, tales como -- Basilea (30,000. socios, que con los miembros de la familia representan más de 100.000 personas, de 125.000 habitantes -- que tiene la ciudad; Breslau: 100.000 socios; Leeds: 50.000, -- etc.)." (*)

En Francia, a pesar de su considerable número de sociedades cooperativas de consumo existentes, no han logrado -- unificarse para crear una federación, se encuentran aún demasiado divididas.

En Rusia se le ha impulsado muchísimo, a través de ella han suprimido el comercio individual y realizan transacciones comerciales en el mercado internacional.

(*) Charles Gide: "Curso de Economía Política , Pag. 612".

Casi todas las sociedades cooperativas de consumidores en Europa han tenido un gran éxito y casi todas ellas se han basado para su creación en el " tipo Rochdale " llegando incluso a desquiciar el comercio y a las empresas privadas, -- por preferir ser cooperativados consumidores ya que les trae mayores beneficios reduciendo considerablemente el gasto y -- además de que se les enseña a comprar y consumir lo necesario y no gastar en lo superfluo e innecesario.

En las cooperativas obreras de producción existen grandes problemas por los que generalmente han fracasado:

Primeramente ha sido la falta de capital, pues si bien de las empresas se puede eliminar al capitalista, no así del capital y más aún en ésta época que cada empresa necesita de considerables sumas de capital para desenvolverse normalmente. Este capital no puede ser aportado por los cooperativados pues no disponen generalmente de tal para su participación, pero hay casos en que grandes cooperativas se han desenvuelto con gran éxito con la sola aportación (Certificados de participación) de los cooperativados.

Se ha visto también que cuando el estado proporciona el capital, éste ha sido derrochado con gran facilidad. Sin embargo existen otras fuentes de capital para las cooperativas, como son sociedades cooperativas de crédito y las mismas sociedades cooperativas de consumo, que cuando han llegado a un pleno desarrollo constituyen sus mismas fuentes de --

producción, creando para tal efecto sociedades cooperativas de producción.

En segundo lugar es la falta de clientela, al no -- producir mercancías baratas o atractivas para el público consumidor a consecuencia de la falta de técnica moderna y carecer además de fama en el mercado.

En tercer lugar, la falta de educación económica -- dentro de las filas de los cooperativados para dirigir una -- empresa en la que necesariamente hace falta una administración económica eficiente, y existiendo alguna o varias personas para dirigirla aunque no fueran cooperativados, es saber mantener y conservar en buen camino dicha administración, pues se dice que la masa trabajadora no llega a comprender el valor -- del trabajo intelectual sobre el manual.

En último lugar el problema a que se ven sometidas las cooperativas, es que cuando han logrado su objetivo y han alcanzado un elevado desarrollo económico, se cierran los -- cooperativados, negándose a aceptar nuevos cooperativados, -- llegando a contratar obreros para el trabajo manual y llegando a convertirse en patrones pequeños, que viene a ser una -- contradicción desde el punto de vista de su finalidad y es -- que las cooperativas tienen como tal, la desaparición de la -- clase patronal como explotadora de la clase obrera. Pero tampoco sería justo pedir a los cooperativados, que a través del tiempo han sufrido penurias y pasado privaciones para llegar

a formar una empresa próspera, que acepten a nuevos socios para compartir con éstos por igual los beneficios de esta empresa.

Existen por otro lado varias formas para la creación de sociedades cooperativas de producción, entre las más importantes es aquélla que cuando una sociedad de consumo se encuentra plenamente integrada y ha experimentado beneficios, se lanza a la creación de sociedades cooperativas de producción para el consumo que las primeras necesitan o para la cual se han formado produciendo ellas mismas lo que tradicionalmente han consumido, es decir, les dá los elementos importantes para su creación y conservación, como es el capital y la clientela segura.

También puede crearse una sociedad cooperativa de producción cuando el patrón cree conveniente que sus empleados se conviertan en sus asociados preparando con cuidado a los mismos para que con él, participen de los beneficios de las empresas, claro que esto no es muy frecuente.

Otra forma, es a través de los sindicatos obreros, que ya agrupados deciden formar una cooperativa realizando las labores de la misma los miembros del sindicato en los tiempos que les quedan libres.

Bernard Lavergne, brillante discípulo del Charles -- Gide, analiza y critica a su maestro en diversos puntos, sobre

todo lo que se refiere al llamado "Justo Precio" dentro -- --
de la doctrina cooperativa.

Analiza Lavergne cuales serían las consecuencias en la práctica de las actividades de las sociedades cooperativas dentro del sistema económico existente en los países -- con sociedades de consumo predominante, ya que estas economías generalmente tienen como regla la de separar al consumidor y al productor como elementos opuestos de la actividad económica en contraste con la idea cooperativa de consumidores, los cuales consumen lo que producen fusionando dos elementos y he aquí cuales son esas consecuencias:

Primera.- En el régimen cooperativo la lucha entre proveedores y clientes desaparece, porque sería ilógico que los consumidores de los productos de las cooperativas de consumo en los cuales vienen a ser los accionistas se eleven los precios, pues en última instancia las utilidades, o más bien, los beneficios o excedentes obtenidos tendrán que ser repartidos entre los mismo consumidores y es aquí dónde nace la idea del " Precio Justo " que tiene diversas formas de interpretación y que de acuerdo a Santo Tomás de Aquino el justo precio viene a estar ligado a una idea puramente metafísica de justicia y no así para los Fisfocratas (Siglo XVIII) y Liberales (Siglo XIX), pues para éstos el Justo Precio es aquel que deriva de la competencia que se origina por la Ley de la oferta y la demanda.

Pero ya en el Siglo XX viene a surgir otra vez la idea del Justo Precio, como aquel que resulta del proceso de

elaboración de las mercancías a las que hay que agregarles - el valor - trabajo, entendido éste como el trabajo incorporado a las mercancías, lo que le dáel valor, es decir el Precio Justo.

" . . . todo producto debe normalmente venderse a su precio de costo añadiendo un ligero excedente que corresponde al trabajo de dirección del empresario, excedente al' que incorrectamente se ha llamado utilidades, puesto que según -- esta concepción no se trata de ganancia sino remuneración de un trabajo efectuado. Si la competencia se desarrollara sin -- ningún obstáculo, ni material ni legal, al precio de venta -- en el mercado igualaría siempre el costo de producción del -- objeto y ese sería el "Justo Precio," el que no comprendería más que la remuneración directa o indirecta de todo el trabajo absorbido en las diversas fases de la producción del objeto, comenzando desde la materia prima . . . " (Bernard Lavergne, La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente). Estas ideas según Lavergne son de acuerdo a las ideas de los clásicos, desde Adam Smith, Malthus, Ricardo, etc., hasta los socialistas, que no dejan de ser, sigue diciendo: ". . una teoría simplista, pues se basa esta teoría del Justo Precio en -- consideraciones de tipo sentimental y humanitario, las cuales no tienen nada que ver con una verdadera teoría económica que se basa en el estudio de las leyes de la materia y sin consideraciones de tipo moralista" (*)

Según Charles Gide, la Ley de la Oferta y la demanda no deja de ser una Ley brutal y antihumana pues nunca se -- venden los productos al precio justo, siempre se engaña al --

(*) Bernard Lavergne: "La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente".

comprador haciendo que los precios sean fijados por el productor y esto precisamente se evitaría con las cooperativas de consumo y producción pues se igualaría el precio de costo con el precio corriente, entendido éste como el Justo Precio.

Tal teoría, dice Lavergne, no deja de ser una -- utopía pues aún en una sociedad con una planificación económica perfecta sería imposible igualar el precio de costo con el precio corriente o de mercado.

Según Lavergne la teoría psicológica del valor es la más correcta para entender correctamente el precio de venta a la cual también le da mucha importancia Charles Gide en sus Principios de Economía Política, cuyo resorte esencial es la idea de la primacía de los deseos del usuario en la determinación del valor económico.

Realmente el precio de costo se determina por el precio corriente o de mercado existente; los elementos de la producción tienen un valor adicional al real de acuerdo al -- precio del mercado existente, dando lugar a que aquéllos bajen o se eleven; todo este mecanismo se lleva a cabo de acuerdo -- también a la Ley de la oferta y la demanda quien es en cierta manera la determinante del precio corriente, pero lo que hay detrás del precio que determina la oferta y la demanda dentro de la libre competencia es determinante el deseo del consumidor; de saber que al comprar un producto está logrando -- una ganancia. Dice Lavergne ". . . de donde resulta que el -- precio de la oferta es, cuando más, igual al coeficiente del deseo o precio de demanda de los candidatos consumidores. Es

un craso error sostener, como por instinto lo cree el público, que los cambios se hacen de un valor contra otro valor equivalente, al contrario, para que las dos partes acepten el cambio es menester que cada una de ellas estime subjetivamente ser más valiosa la prestación que recibe; la que gana. Si una y otra no ganan nada en el cambio, no consentirán en cambiar". "La Ley de la Oferta y la Demanda no es un obstáculo a la hegemonía "del consumidor". (*)

Dice Lavergne que para que un consumidor se decida a comprar, lo hace con la condición de que está ganando -- con la compra y no perdiendo; que no sucede así al vendedor -- que en ocasiones se ve obligado a vender sus productos a más bajo precio que el corriente por diversas razones económicas, como la baja de ventas y otras muchas.

Por otro lado el productor o vendedor son autónomos, como el comprador en sus decisiones. El Productor y el vendedor están sujetos a los deseos del consumidor, a considerar sus planes a esos deseos y a planificar su producción y venta de acuerdo a consideraciones sobre el número de consumidores existentes. Habla en fin que el productor adquiere compromisos y obligaciones demasiado fuertes y a largos plazos con el objeto de satisfacer los deseos del consumidor por lo que dice, "el precio legítimo es el que se forma por la -- práctica de la Ley de la Oferta y la Demanda"; porque para lograr el justo precio no hay regla humana que lo logre porque nadie puede determinar en cuanto se tienen que bajar o subir los precios, pero sí las cooperativas han venido a acercarnos a un justo precio al competir con otras empresas comerciales

(*) Bernard.Lavergne: " La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente."

por lo que el Estado debe de promover la libre competencia a través de las cooperativas, porque aquí, de la competencia, -- surgen los precios que deben regir en el mercado.

Ya en otro aspecto se dice que las cooperativas combaten al monopolio de hecho (Empresa Privada) o de Derecho - (Concesión por parte del Estado) al competir en el mercado con aquellas empresas privadas, ya que evitaría que el poder público las estatice o nacionalice; no se verían en esa necesidad tan puesta en práctica por los Estados para beneficiar a cierta clase social

Por otro lado se combate al monopolio a través de la libre competencia con sociedades cooperativas al no permitir que se hagan concentraciones de diversas empresas de un solo ramo en una sólo, pues esto causaría grandes problemas de administración y tiene como consecuencia la de crear una jerarquía tan elevada que provoca faltas de comunicación a la vez que enormes cantidades de personal al crear nuevas plazas para los distintos empleados, pues si eran cinco empresas y se fusionan en una, el director inmediatamente nombrará cinco subdirectores que controlarán esas cinco exempresas. También la falta de competencia evita que los productores mejoren sus productos frente a los productos de las otras empresas, no -- teniendo esa oportunidad con la concentración; sin embargo no hay que dejar de considerar que a través de los grandes movimientos comerciales que se hacen en masa, en un volumen bastante considerable tiene grandes ventajas, pues esto puede acarrear bajos precios de costo de producción haciendo que los precios de mercado bajen también en esa medida.

Otro argumento en contra del monopolio es que cuando se comete una falta grave en la previsión de acontecimientos económicos sería fatal en una empresa monopolista, pues - afectaría a toda la población, no así en las medidas tomadas por diversos directivos de empresa que compensarían unos los errores de los otros, ya que no serían medidas similares sino distintas.

Otro argumento también es el de que el monopolista se aprovecha de su situación ventajosa para hacer subir o bajar los precios a su libre albedrío, provocando en ocasiones falsos rumores de escaseamiento de productos, etc., todo esto en detrimento del consumidor.

Dice Lavergne ". . En suma, el orden cooperativo excluye todos los monopolios salvo aquéllos que resulten inevitablemente de la naturaleza de las cosas. Además, cuando - estos existen, los organismos cooperativos siguen animados de la preocupación de sacar partido de las nuevas invenciones, - lo mismo que del deseo de vender al menor precio posible ¿que más podría pedirse? de este modo se encuentra justificada - - esta proposición de apariencia paradójica, según la cual el - estatuto cooperativo es el único en que desaparecida la competencia, subsisten sus benéficos efectos". (*)

Esto quiere decir que si existiese un régimen monopolista, este debería de actuar como sociedad cooperativa ya que evitaría que, como en el caso de una empresa capitalista recibiera grandes ganancias en perjuicio del consumidor, no - así de la empresa manejada a través de una sociedad cooperativa, ya que sería un contrasentido que los consumidores de un servicio público por ejemplo se vieran la necesidad de pagar más

(*) Bernard Lavergne: "La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente".

pues en última instancia ese pago regresaría en forma de utilidad al usuario.

Una Empresa capitalista monopolista tratará de sacar el mayor provecho posible, dicho en términos más técnicos tratará de conseguir el punto de máxima rentabilidad, la cual se determina de acuerdo no a el número de transacciones pues puede ser esto engañoso; si existen demasiadas ventas estas promoveran utilidades pero mínimas en cada una de ellas; si son pocas las ventas se obtiene una mayor utilidad en cada una de ellas, lo que obliga a vender caro y en consecuencia las ventas bajan. En estos dos casos hay pocas utilidades en general, por lo que hay que situarse en un plano intermedio - diciendo Lavergne " Siempre sucede que con mayor o menor acierto cada monopolista trata de hallar la mayor aproximación posible al precio de venta que, visto el consumo alcanzado, corresponda al punto de máxima rentabilidad. Obrar así es simplemente mantenerse a la aspiración capitalista fundamental, que es obtener las mayores utilidades". "La actitud cooperativista será diametralmente opuesta. La empresa cooperativa tratatá en primer lugar de llevar la producción a un nivel tal que la abundancia del producto provoque un precio de venta -- apenas superior al precio de costo. . ." (*)

(*) Bernard Lavergne: "La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente."

b).- NATURALEZA POLITICA.

Para la formación de una doctrina cooperativa había que transcurrir bastante tiempo una vez que la cooperativa demostró que resultaba provechosa para la clase que necesitaba de ella, desde el establecimiento en 1844 de la Rochdale.

Después de Fourier y Roberto Owen, quienes fueron los iniciadores del cooperativismo, se fué realizando ya una verdadera doctrina cooperativista hasta fines del siglo XIX - con Charles Gide y Beatriz Potter Webb. Esta última realiza obras, como " A Constitución for the Socialista Commonweapth" y " The Consumers Cooperative Movement " en las que analiza profundamente a las cooperativas de consumo con ideas realmente novedosas para la época de su publicación, pero es Charles Gide quien integra ya la verdadera doctrina cooperativista -- con mucha mayor claridad. Charles Gide expone en su conferencia " Las Transformaciones que en el orden económico está -- llamado a realizar el Cooperativismo", que ofreció en el año 1899 en la que expone que las cooperativas de consumidores -- llegarán a tomar casi todos los medios de producción y esto -- hará que los trabajadores, que constituyen la mayor parte de la población serán los verdaderos poseedores de esos medios -- de producción; que el capital será reducido a su verdadero papel, que es el de servir a los consumidores y productores proporcionando a estos últimos los dividendos que correspondían al capital y a este sólo se le tendría que pagar ese servicio a través de un salario.

Analiza también a las cooperativas a través de la comparación de las escuelas que le anteceden en el aspecto -- histórico, como lo es la escuela liberal, la socialista y la sindicalista.

" La doctrina cooperativista enseña que lo mismo -- que en el orden político, la soberanía corresponde al ciudadano, en el orden económico y social la hegemonía debe pertenecer normalmente al consumidor y no al productor o empresario, -- según han pretendido hacer creer los teóricos de la economía capitalista y los reformadores socialistas durante un tiempo que ya va siendo demasiado largo. El cooperativismo es por excelencia un régimen de democracia económica. Es así efectivamente, pues reposa sobre la afirmación de que todo ser -- humano que como tal es un consumidor, tiene por este solo -- título y sin que sea necesaria mayor explicación, el derecho teórico de participar en la gestión directa o indirecta de los medios de producción necesarios para la producción de los -- objetos que consume, por lo que conviene que adquiera progresivamente el control y la propiedad de tales bienes en la -- medida en que paga el uso de sus servicios. " (*)

Esta es según Bernard Lavergne la idea conceptual -- más precisa y a la vez más genérica sobre el cooperativismo.

Dice Bernard Lavergne que es necesario e indispensable para la formación de las cooperativas un régimen regido -- por éstas, a través de las expropiaciones que realiza el Estado de todas aquellas industrias que están manejadas por capitalistas a los cuales el Estado ha otorgado concesión y no como decía Charles Gide, que las cooperativas tenían que llegar a integrarse sin intervención estatal, para lo cual dice:

"El cooperativismo tiene de común con el socialismo premarxista el no ser revolucionario; en ninguna época ha --

(*) Bernard Lavergne: "La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente".

pedido la expropiación de las clases poseedoras y de los capitales ya apropiados. Lo que quiere es crear nuevos capitales en cantidad suficiente para dispensarse de recurrir a los capitales antiguos para que estos se inutilicen en manos de sus propietarios. Pero este resultado no lo espera más que de la superioridad del régimen cooperativo y sin ningún acto de -- desposesión violenta. El Cooperativismo ha conservado, osamos decir, el carácter amable del socialismo Francés anterior a 1848 " (*)

Es verdad que muchos socialistas y hasta anarquistas ponen en práctica la cooperación pero con la idea de preparar el advenimiento del régimen colectivista, de suministrar gente y recursos a la lucha de clases y no así los cooperativistas que ven en el sistema un fin en sí mismo para llegar a la sociedad futura que será cooperativista, apropiándose de los medios de producción.

Según el maestro Lavergne esto es sólo una idea -- utópica de Charles Gide, pero la sola idea de este; de que las cooperativas debían apropiarse de los medios de producción -- era una idea demasiado ambiciosa para la época, que Gide no -- había profundizado filosóficamente, como lo había hecho el -- mismo Lavergne al decir:

" . . . el derecho de todo ser humano en su carácter de consumidor y sin que sea necesaria una mayor explicación de retener la propiedad de todos los medios de producción cuyos servicios utiliza, lo mismo que en otros tiempos, según la tradición monárquica, el Rey de Francia poseía el "Dominio Eminente" sobre la propiedad de todos los bienes situados en el reino".

(*) Charles Gide: "Le Programme Coopératiste Pag. 54 "

Considera Lavergne, después de las anteriores ideas, que es completamente ilógico y contra toda naturaleza así como el Rey de Francia poseía el dominio eminente de todo el -- reino, también es ilógico que los hombres retengan la propiedad de los medios de la producción, ideas con las cuales de ninguna manera estaríamos de acuerdo y sí con las ideas del -- renovador cooperativo Charles Gide.

Ya en otro plano, a través del tiempo se ha experimentado amargamente que el sistema capitalista no ha cumplido con objetivos de carácter social, en virtud de que el capital dentro de las empresas como lo hemos dicho anteriormente, se lleva la mayor parte de los dividendos o beneficios, mientras que la clase trabajadora apenas si logra el sustento propio y el de su familia. El capital ha venido a desempeñar el papel predominante y directivo dentro de las empresas, en lugar de que este papel predominante lo desempeñe el trabajo en virtud de que este encierra un papel más humano dentro de las causas eficientes de la producción.

Esta injusta distribución de la riqueza ha orillado a la innegable existencia de la lucha de clases dentro de la sociedad capitalista de consumo y es precisamente dentro de -- las sociedades cooperativas, como lo hemos afirmado anteriormente, donde se ha eliminado al capital su papel de preponderancia, dándole el lugar de lo que es: un instrumento al servicio del trabajo. Es en la sociedad cooperativa donde, observa Charles Gide, al capital ya no le pertenece todo el beneficio, el cual será distribuido aporrata entre todos los -- socios, teniendo en cuenta a la persona humana y no a la parte que ha aportado su capital en forma de acciones, como las empresas capitalistas.

Además con las cooperativas el capital no se acumula en una o en pocas manos en virtud de que el beneficio no va a dar a manos del capitalista o accionista sino que se distribuye entre los socios la mayoría, o bien se destina este beneficio a obras de tipo social, contribuyendo de esta manera a la mejor y equitativa distribución de la riqueza y cumpliendo así con una finalidad de tipo social.

Sin embargo hay autores que no ven en las sociedades cooperativas la solución de la equitativa distribución de la riqueza, como J. P. Warbasse que dice " La cooperación no constituye un paliativo destinado a allanar el camino a los pobres ni un sistema encaminado a suavizar conflictos entre el capital y el trabajo ".

Paul Lambert dice " La cooperación, en tanto que asociación libre y espontánea no podrá por si solo resolver todo el problema social. "

Por otra parte existen autores que se manifiestan a favor del cooperativismo como José María Ciurana Fernández -- que dice " La causa del problema social reside fundamentalmente en la injusta desigualdad en la distribución social de la riqueza, completada por el parasitismo social (o sea, la posibilidad de poder vivir sin trabajar) y la explotación de hombre por el hombre (posibilidad de vivir a expensas de los sudores ajenos)".

" Por otro lado al evitar que los beneficios recaigan en unas pocas manos, disminuye los ingresos de la clase ociosa y la explotación del hombre por el hombre ". (*)

(*) José Ma. Ciurana Fernández: "Curso de Cooperación pag. 172".

Algunos escritores como el anterior se manifiesta a favor de las sociedades cooperativas; que estas van a destruir el tradicional antagonismo de la clase obrera y la patronal una vez que hayan alcanzado su máximo desarrollo y madurez que actualmente la mayoría no ha logrado.

Creemos que si bien las sociedades cooperativas - han desempeñado un papel importante para que la clase trabajadora realice anhelos de justicia y de distribución más equitativa de la riqueza, no se le puede considerar que viene a resolver o resolverá en lo futuro el profundo problema social y el antagonismo existente entre el capital y el trabajo.

Nosotros no sabemos si Ciurana Fernández en su libro "Curso de Cooperación" expresa una actitud de franco conformismo o si, como medida prudente ante la realidad política española de la censura dictatorial fascista manifiesta que: - ". . . tenemos que hacernos cargo de esta actitud de descontento, la actitud de descontento de la clase obrera en la injusta distribución de la riqueza y la desigualdad de oportunidades y reconocer que de la misma manera que el que tiene algo es lógico, hasta cierto punto, que se declare conservador en el terreno social, así tenemos de encontrar lógica la actitud de los que en el sistema económico capitalista salen peor parados y desean un cambio profundo en las estructuras fundamentales para ver si con ello les es posible mejorar sustancialmente de condición. Es preciso encontrar un camino que nos pueda conducir a un sistema económico mucho más justo - -

del que conocemos y esto a ser posible, hay que conseguirlo - sin violencia, sin revoluciones sangrientas y sin imposiciones exageradas, respetando en todo momento a la persona humana y la legalidad establecida en cada país, y este camino no se olvide, lo tenemos ante nosotros de una manera clara y digna en la auténtica cooperación. " Por que el cooperativismo reúne en sí las suficientes cualidades para "contentar " - a los conservadores sociales y a los extremistas (no violentos, más exigentes en materia social)".(*)

Es verdad que el capitalismo ha demostrado su incapacidad para resolver el problema de las mayorías y sobre todo los profundos problemas de la clase trabajadora; es bueno - atacar al capitalismo por medio de las armas que él mismo ha tomado para dominar a las mayorías y explotarlas y que es a través de la actividad económica y sobre todo que en la realidad en la que vivimos, el sistema económico que envuelve cada día más a nuestra sociedad, haciéndola y convirtiéndola en -- una sociedad de consumo, que como todo buen estudioso sabe -- puede acarrear graves consecuencias, al llegar a consumir productos en extremo que en muchos casos son productos naturales no renovables, como en el caso de los energéticos; decíamos, - hay que enfrentarse al capitalismo con las mismas armas desarrollando la clase obrera en la actividad económica un papel preponderante y esto solamente puede lograrse en nuestro medio a través de las cooperativas, ya sean de producción, de consumo, o de crédito etc.

Pero jamás podemos pensar que un sistema económico

bien integrado a través de las cooperativas, van a lograr que desaparezca la pugna existente entre poseedores y desposeídos

Que jamás podremos estar de acuerdo en que las sociedades cooperativas habrán de realizar a través del tiempo un cambio gradual y pacífico de las estructuras capitalistas - - existentes hacia un régimen social más justo en lo que se refiere a la distribución de la riqueza y menos aún con ni siquiera derramar una sola lágrima y ni una sola gota de sangre, pues es bien sabido que los detentadores del poder económico nunca ceden ante las pretensiones encaminadas a lograr un justo y equitativo orden económico, eso significa para ellos - - perder algo de sus privilegios, temiendo que algún día toda su riqueza acumulada por la explotación del obrero venga a ser reducida; los capitalistas, es bien sabido, que ante cualquier intento de socialización se espantan y aterran manifestando que están a punto de caer en manos de los comunistas, sacando de inmediato sus grandes capitales del ó los países donde se tratan de realizar algunos cambios para hacer más justo el orden económico y sabemos perfectamente bien que se han de derramar muchas gotas de sangre y muchas lágrimas, -- antes de que el trabajador o la clase obrera lleguen a reivindicar todos sus derechos.

CAPITULO IV

CRITICA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

a).- CONCEPCION ACTUAL Y PRACTICA.

Existen dentro del sistema capitalista varias formas de empresa por medio de las cuales se obtienen dividendos o utilidades que a saber son:

1).- El de la empresa en la cual predomina el capital y que generalmente se acoge a la forma de Sociedad Anónima;

2).- El corporativo obrero; y

3).- El cooperativista en sentido lato.

Por lo que respecta a la empresa capitalista, ya -- hemos afirmado en otra parte este trabajo, que la característica primordial de estas empresas es el espíritu de lucro con predominio del capital.

" La característica del capitalismo no puede encontrarse más que en la calidad particular que en ese sistema -- posee inevitablemente todo accionista propietario . . ." "El orden capitalista es aquel en el cual no es preciso que el -- accionista tenga otra cualidad necesaria que la de aportador de capitales" " En otras palabras en el Régimen Capitalista strictu sensu, la producción se realiza con frecuencia fuera

de toda orden de consumidor. (*)

Existen varias formas de empresa capitalista, podríamos hablar también del Capitalismo de Estado, en donde es te aporta el capital y recibe también las utilidades, a este tipo de empresa se configuran generalmente las Rusas, en donde el Estado explota a la clase obrera y es además dueño de casi todo el territorio ruso, porque a los mujiks, miembros de los koljoses, les dá únicamente el usufructo de la tierra, sin embargo esta apreciación no la compartimos totalmente por estar sujeta a una apreciación puramente crítica sin tomar en cuenta la realidad y la efectividad con que han venido desenvolviéndose en beneficio de los campesinos rusos.

Puede suceder también que existan empresas en las cuales el estado aporta el capital y las utilidades se reparten entre los trabajadores a los cuales se designa como socialismo de estado y que se encuadran y cumplen el principio del cooperativismo en sentido lato.

Existen las llamadas empresas o sociedades de economía mixta en las que existen accionistas particulares asociados con una persona jurídica de carácter público, como accionista mayoritario o minoritario, las cuales han venido operando en cierta forma extraña, pues cuando poseen la mayor parte de las acciones los particulares, el ente jurídico de carácter público generalmente se queja de estar despojado de toda influencia efectiva; si por el contrario, la mayor parte de -

(*) Bernard Lavergne: "La Revolución Cooperativa o el Socia--
lismo de Occidente."

las acciones las posee el Estado o persona moral pública, -- aquellos se quejan que el Estado es incapaz de llevar por -- buen camino la administración y el manejo de la empresa, por lo que regularmente no son bien vistas este tipo de socieda-- des que ha asociado a dos grupos que por regla general no se pueden conciliar entre sí. Pero estas empresas al igual que las de capital, tienen como características de destinar el -- beneficio a sujetos distintos a los trabajadores.

En el sistema corporativo obrero los beneficios o utilidades ya sea en forma directa o indirecta vienen a parar en manos de los trabajadores de una manera limitada porque -- parte de ellas se destinan a otro tipo de obras. Dentro de este sistema podríamos encerrar o caracterizar a la sociedad obrera de producción, la que más arraigo ha tenido en México, sus notas distintivas están comprendidas en la primera parte de la fracción I y VIII del Artículo 10. de la Ley General de Sociedades Cooperativas y que dice:

Artículo 10.- " Son Sociedades Cooperativas aque^lllas que reúnen las siguientes condiciones:

Fracción I.- Estar integradas por individuos de - la clase trabajadora que aporten a la Sociedad su trabajo per^osonal cuando se trate de cooperativas de productores . . ."

Fracción VIII.- Repartir sus rendimientos a prorr^ota entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada^uno si se trata de cooperativas de producción . . ."

Artículo 56.- "Son sociedades Cooperativas de pro^oductores, aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de

trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público*.

Sin embargo podemos afirmar que este tipo de sociedades no cumple con la más esencial de las finalidades del - cooperativismo y que consiste en procurar que las mercancías se vendan a un justo precio o más bien lo más cercano al precio de costo y las cooperativas obreras de que hablamos procuran hacer la competencia en el mercado con las empresas de tipo capitalista vendiendo las mercancías o productos al precio de mercado - Los cooperativistas aquí participan del deseo de lucro de los - empresarios capitalistas, sin embargo su deseo de lucro es mucho menor.

En este tipo de sociedades generalmente el trabajador es socio y cuando deja de trabajar tiene que vender su participación, por lo que no deja de ser loable su labor al tratar de emanciparse de la clase patronal.

Existen otro tipo de corporativas obreras y es --- cuando siendo el estado propietario de los servicios y además - el aportador del capital, deja que las utilidades e destinen a los trabajadores . Este tipo de corporativas proliferaron en Francia en la Postguerra, como medida política de las nuevas -- autoridades francesas para crear una nueva imagen del estado en el pueblo francés.

En México existen algunas cooperativas parecidas y como ejemplo citaremos a la COVE (La Cooperativa Obrera de Vestuario y Equipo).

Hay otro tipo o sistema de sociedades cooperativas que sí responden al ideal doctrinario del cooperativismo y tienen como característica el principio desinteresado que no significa que los socios deben mostrarse negligentes en el cumplimiento de sus deberes sociales, sino que todos deben saber resistir al espíritu egoísta y materialista que tanto caracteriza a las empresas capitalistas.

Este sistema diferente a los anteriores no reparte sus utilidades ni al accionista capitalista, ni al estado accionista, ni a los socios trabajadores de una corporativa de obreros, etc. sino aquí se reparten las utilidades a los compradores de esa empresa con el único requisito de que sean socios de la misma; es decir, aquí se trata de venderle al consumidor al precio que más se ajuste o iguale al precio de costo del producto o mercancía.

Este tipo de agrupación cooperativa se ha venido -- desarrollando desde los primeros años de la actividad humana; cuando las llamadas economías cerradas los grupos primitivos -- trabajaban para consumir lo que producía y no con el fin de venderlos a otros grupos para obtener lo que el no producía. Después en la economía doméstica en donde los diversos elementos -- de un grupo familiar son a la vez productores y consumidores de los servicios que ellos mismos producen, desinteresándose de la parte laboral que cada miembro de la familia incorporaba al producto.

Existen también las sociedades filantrópicas que --

presta o vende los productos a sus trabajadores al precio de costo y en ocasiones hasta más bajo, creando en el empleado la idea de ser en parte propietario del establecimiento. También se habla de las empresas estatales que prestan servicios gratuitos.

Sin embargo el alma de la sociedad cooperativa moderna es la llamada Sociedad Cooperativa de Consumo, en donde doctrinalmente se considera que los beneficios se distribuyen entre los consumidores o en forma de prestación de servicios o venta de productos a bajo precio, dejando un margen de estas utilidades para obra de tipo social.

Existen diversidad de sociedades cooperativas que se desenvuelve dentro de todas las ramas de la actividad económica, las hay de consumo, de producción, de crédito, de prestación de servicios que pueden ser de consumo, las hay también agrícolas, sin embargo no se les ha podido clasificar atendiendo al ramo o actividad que desarrollan ya que algunas cooperativas que en un principio se formaron para consumir, también producen esos productos que consumen llegando a formar dos clases de cooperativas.

La Ley General de Sociedades Cooperativas existe -- también enorme confusión para distinguirla, en principio las -- divide como cooperativas de consumidores y de producción (Arts. lo., 52 y 56) incluyendo dentro de las de consumo a las que -- en rigor son profesionales. En el art. 58 establece que:

" Las Cooperativas de Productores podrán tener --

secciones de consumo . . ."

Para la elaboración de una definición de sociedad cooperativa los autores se han visto en serios problemas pues, como en todas las definiciones y concepciones de las llamadas Ciencias Jurídicas y Sociales no se puede ser estrictamente - preciso por la propia naturaleza de su estudio, por tal motivo existen siempre ciertas indeterminaciones, o bien definiciones demasiado generales que no alcanzan a precisar las características esenciales de la sociedad cooperativa.

Si se adopta una definición un poco precisa, excluyen sin razón ciertas variedades cooperativas; por el contrario, si optan por una definición extensiva, incluyen a - - ciertas sociedades capitalistas. " (*)

Para no hacer demasiado tedioso profundizando en los principios filosóficos de las sociedades cooperativas, -- enunciaremos los conceptos que creemos son los más importantes así como sus finalidades y principios más esenciales.

Nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas a querido abarcar en su definición todas las formas de cooperativas desatendiendo las finalidades esenciales de las mismas, enumerando los diversos requisitos que deben de tener para -- considerarlas cooperativas ya de producción, ya de consumo - incluyendo como elemento primordial no perseguir fines de lucro lo cual es adaptable a las de consumo pero no a las de -- producción, etc.

(*) Bernard Lavergne: "La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente."

Artículo 10.- Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye -- cuando se trate de cooperativas de consumidores;

II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.

III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;

IV.- Tener capital variable y duración indefinida.

V.-Conceder a cada socio un solo voto;

VI.- No perseguir fines de lucro;

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de estos en una obra colectiva;

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre -- los socios en razón de tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.

Los cooperativistas de todo el mundo quisieron - elaborar un estatuto general del cooperativismo, dando lugar a la Ley de 10 de Septiembre de 1947 que en su artículo lo. - dice:

"Las cooperativas son sociedades cuyas finalida-- des esenciales son:

1).- Reducir en beneficio de sus miembros y mediante el esfuerzo común de estos, el precio de costo y dado el - caso, el precio de venta de ciertos productos o de ciertos -- servicios, asumiendo para ello las funciones de los empresa-- rios con los intermediarios cuya remuneración grava el precio de costo.

2).- Mejorar la calidad de los productos suminis-- trados a sus miembros o de los que estos últimos suministran a los consumidores. Las cooperativas ejercen su acción en -- todas las ramas de la actividad humana.

El Doctor José María Ciurana Fernández define a - la sociedad cooperativa como: " Asociación voluntaria de per-- sonas, no mercantiles, de carácter privado, que teniendo como última finalidad la conquista general de la economía mediante la colaboración de todos los asociados, se propone la satis-- facción de una necesidad humana de la mejor manera posible, aplicando la idea de servicio y el desinterés, con uno o va-- rios fines sociales que cumplir, efectuándose el reparto del excedente bien en atención al valor del trabajo, bien en con-- sideración al mayor o menor uso que se haya hecho de la orga-- nización cooperativa en acrecentar el patrimonio social o en obras sociales. " (*)

(*) José Ma. Ciurana Fernández: " Curso de Cooperación Pag. -

Aunque esta definición es demasiado amplia, no define estrictamente a la sociedad cooperativa sino que engloba todos los principios, unos básicos y otro no, de lo que es la cooperativa. Analizando cada uno de estos principios diremos:-

a).- La Voluntariedad .- La cooperativa nace como consecuencia de la asociación voluntaria en forma libre y espontánea de un grupo de personas determinado.

b).- La Libre Adhesión.- Este principio se confunde con la voluntariedad, la libre adhesión es mucho más amplia; implica necesariamente la existencia de la voluntariedad. Significa que cualquiera puede entrar a formar parte de una cooperativa con tal de que respete su estatuto o ley, la voluntariedad se basa en la libertad para formar parte de una cooperativa; la libre adhesión significa que la cooperativa debe quedar abierta a cualquier persona que desee entrar a formar parte de la misma sin ninguna presión exterior, no debiendo cerrarse la cooperativa para la admisión de nuevos socios.

c).- El de no ser Empresa Privada: .- Para no confundirla con Empresa Pública, sino que está basada en la iniciativa privada.

d).- No Mercantil.- Quiere Decir que la cooperativa es una entidad o sistema distinto al capitalista, por sus fines y por la forma de destinar sus utilidades, que es a prorrata entre todos sus socios.

e).- Control Democrático o Aplicación de Voto Popular.- Significa que la dirección de control de la cooperativa tiene que hacerse en base al voto del socio correspondiéndole a cada socio un solo voto. El principio se basa en " un socio, un voto ".

f).- Aplicación de la Idea de Servicio y el Desinterés en la Satisfacción de las Necesidades Humanas.- Significa que la sociedad cooperativa tenderá a la satisfacción de las necesidades de los socios, sean económicas o no, en armonía y subordinadas a las de la sociedad entera, constituyéndose un ejemplo de ayuda mutua y solidaridad que caracteriza a las cooperativas y que hablamos ya sobre el particular en otro inciso de este trabajo.- En la Sociedad Cooperativa predominará la idea de servicio y el desinterés de sus socios -- para con sus semejantes.

g).- Realización de Uno o Varios Fines Sociales.- Además de satisfacer las necesidades de los socios, la cooperativa ha de tener uno o varios fines sociales que cumplir destinando una parte de sus excedentes a este fin.

h).- Reparto del Excedente en Atención al Valor del Trabajo o al Mayor o Menor Uso que se haya hecho de la Sociedad Cooperativa, Empleándolo en Acrecentar el Patrimonio Social o en Obras Sociales.- Este es un principio parecido al anterior, aunque las obras sociales se harán en este caso en la medida de las utilidades, pero nunca se destinarán estas a los socios de acuerdo con el capital aportado.

i).- Propósito de Cooperatizar la Mayor Parte de la Economía.- Lo que significa llegar a la cooperación integral;

lo que significa alcanzar la mayor extensión posible del ideal cooperativo. Sin embargo todavía no se ha llegado a tal grado de desarrollo creyendo los cooperativistas que algún día - se sustituirá el régimen capitalista por el cooperativista, - pero en una forma muy limitada porque estos consideran que no es necesario acabar ni con la propiedad privada ni llegar a - alcanzar el socialismo de estado, solamente tiene en común -- con el socialismo la idea por parte de los cooperativistas -- (solamente la idea) de que algún día los trabajadores por - medio de la cooperación llegaran a tomar en sus manos los me- dios de la producción, pero creemos que esto sería en una for- ma muy limitada, porque el cooperativismo no pretende acabar con los intereses ni con la propiedad adquirida por muchos -- años por parte de los propietarios o capitalistas a través de la explotación de los trabajadores.

Otros autores como Bernard Lavergne y Georges -- Lasserre son los más fervientes defensores de la Cooperación Integral como un nuevo sistema económico distinto al socialis- ta y al capitalista.

(III)

b).- LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS COMO MEDIO PARA - FRENAR LA LUCHA DE CLASES.

Como una apreciación puramente personal podríamos manifestar que el sistema cooperativista pudiese ser una invención dentro de un sistema puramente capitalista con el objeto de crear en cada miembro de la cooperativa, no sólo la idea de ser un trabajador, pues generalmente los miembros de las cooperativas lo son también de la clase trabajadora, sino también la de crearle la idea de ser en parte patrón o dueño en su proporción de la -- empresa cooperativa, siendo esta idea fundamental pues realiza - efectos psicológicos tremendos al considerarse el cooperatista - un empresario en pequeño y que cualquier intento de socialización de los medios de producción, que se supone el detenta, redundaría en enormes perjuicios para él y los demás cooperatistas.

Sin embargo consideramos que las cooperativas en general, son una clara manifestación de una incipiente socialización de los medios de producción, como consecuencia necesaria a --- las condiciones generales del sistema capitalista que ha sido - incapaz de satisfacer las más esenciales necesidades de la gran mayoría de la población y por el lógico efecto de la descapitalización de esa enorme población.

También podríamos deducir en este punto, la inconveniencia por parte de los detentadores del poder de seguir con -- tal injusta descapitalización y la acumulación por ende de la -- riqueza en muy pocas manos; si este camino se siguiera hasta sus últimas consecuencias, sería terriblemente desastroso para los -

mismos detentadores del poder y la riqueza. Imaginémonos qué sería si unos cuantos tuviesen todo en abundancia y la gran inmensa mayoría no tuviese ni siquiera para lo más esencial: - el alimento; los efectos serían desastrosos; en cualquier momento saltaría la chispa de la insurrección y la guerra; el hombre no puede permanecer impávido ante tal injusticia por su misma condición humana y menos aún aquellos que sufren esas consecuencias; y aquellos detentadores del poder se verían -- inminentemente perdidos ante tales consecuencias. Por esto -- también podríamos afirmar que los detentadores del poder económico tienen que actuar y así lo están haciendo, de una manera muy inteligente; la de dar y ceder un poco su riqueza dándole a los desposeídos apenas lo indispensable para que en éstos no surja esa chispa insurgente que caracteriza a los pueblos oprimidos por largo tiempo; como claro ejemplo lo tenemos en nuestra propia historia colonial, independiente, revolucionaria etc.; en todas estas etapas históricas la burguesía se ha sabido mantener en el poder y detentar el económico cediendo un poco lo que tiene para no perderlo todo y es aquí precisamente donde podríamos afirmar con toda seguridad que - las sociedades cooperativas en gran medida están destinadas a frenar la lucha de clases siendo un paliativo para la clase desposeída.

Ya anteriormente, en el tercer capítulo, más específicamente en el inciso "a", que trata sobre la naturaleza económica de las sociedades cooperativas, hablamos sobre la idea del "Justo Precio" haciendo referencia a lo que al respecto opinaba Charles Gide y Bernard Lavergne, en el cual este último apuntaba una clara tendencia a considerar el orden coope

rativo como la máxima expresión del orden económico, manifestándose como defensor del cooperativismo; creemos nosotros que más bien como una medida o paliativo que se le da a la clase obrera; cree Lavergne que no es necesario la supresión del orden -- económico existente, es decir, el capitalista, esto es, denota en sus ideas la tendencia a considerar que las sociedades cooperativas vendrían a resolver un problema económico dentro de la estructura capitalista, toda vez que considera que estas sociedades cooperativas deben de jugar el mismo papel que la sociedad de tipo mercantilista, dentro del más estricto orden a que se sujetan estas últimas, es decir; a la libre concurrencia, además de considerar como algo horrendo el que el estado intervenga en cualquiera de sus formas concebidas, directa o indirectamente, para lograr que las sociedades cooperativas triunfen sobre aquéllas. Claro está, Bernard Lavergne no deja de considerarse un cooperativista tradicionalista nacido de la escuela -- cooperativa de Nimes y como tal tiene que defender el sistema -- capitalista hasta sus últimas consecuencias.

También considera que las sociedades cooperativas no deben alcanzar, aunque se pudiese, el llamado Justo Precio a que se supone están destinadas las cooperativas, o cuando menos es una de sus grandes finalidades la de lograr vender o competir en el mercado con precios semejantes al precio de costo o cuando menos acercarlo lo más posible a este último y no venderlo al -- precio de mercado como tradicionalmente lo han hecho las cooperativas; sin embargo, consideramos que las cooperativas de producción tienen que producir y vender con un margen de utilidad porque de lo contrario irían a la ruina, no así en lo que se refiere a las cooperativas de consumo en las cuales sí se pueden lograr el --

Justo Precio, entendido este como el precio de costo que lleva incorporado el valor impuesto a los productos o mercancías como pago del trabajo incorporado en él por el trabajador, así como el de todos los miembros de una empresa, inclusive hasta del direc--tor de la empresa.

Lavergne considera a las sociedades cooperativas como algo indispensable en esta etapa económica que nos tocó vivir; - como necesario para un órden económico en evidente estado de descomposición; como algo estrictamente indispensable para que toda vía siga existiendo una clase opresora que ha desposeído de todo poder adquisitivo a la clase laborante; para que esta pueda sub--sistir con los productos que relativamente a bajo precio le ofre--ce la cooperativa en este caso la de consumo y que en realidad es la que ha demostrado su acoplamiento al régimen capitalista.

Otra clara tendencia a considerar a las cooperativas como medio para frenar la lucha de clase es porque, por medio de las cooperativas se lograrían resolver los problemas económicos en muchos casos profundísimos que en cierto modo afectan al ór--den capitalista, como es el problema del desempleo que por otro lado acarrea como consecuencia la de desmenbrar a la clase traba--jadora desuniendola y desincronizandola de toda acción revolucio--naria tal es el caso de la depresión económica en el mundo capi--talista en los años de 1929 a 1934; las cooperativas vendrían a resolver el grave problema dedesempleo, creando actividades la--borantes para los cesantes en esas sociedades cooperativas, que no alteren ni hagan de ella la actividad competitiva con las empresas capitalistas, porque esto afectaría las enormes utili--dades de éstas.

Sin embargo Lavergne considera que el régimen capitalista adolece de graves problemas, como que es la forma más impopular y odiada de las formas de vida humana. " El factor más activo de la revolución que se realiza ante nuestros ojos, con frecuencia esombrados, no es otro que la convicción tan generalmente compartida por los hombres de nuestra época de que el régimen capitalista es profundamente injusto y que necesita una --substitución total ". (*)

Sin embargo cree que una de las formas evidentes que nos hacen ver que las ideas marxistas están demasiado lejos de hacerse realidad, lo demuestra el hecho de que el régimen capitalista está demasiado lejos de ser fatalmente destruido; que la clase trabajadora no ha alcanzado ni siquiera un pequeño porcentaje para apropiarse de los medios de producción, como lo consideraba inminente Carlos Marx en todas sus obras.

Tampoco la idea de que todos los trabajadores del mundo deben unirse para la consecución de esa apropiación ha resultado cierta, todo lo contrario, cada vez que han tenido oportunidad ellos mismos han tomado las armas para pelear entre ellos, como sucedió en las dos guerras mundiales y en lugar de internacionalizarse se han encerrado en su nacionalismo creando estados --fascistas; creando ellos mismos su auto destrucción, pues es bien sabido que el régimen facista tiene como principal enemigo a la clase trabajadora y como a principal socio o cómplice a la burguesía de un país o nación.

Se dan las condiciones para la formación de un estado

(*) Bernard Lavergne: "La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente ".

fascista cuando aparte de que la clase obrera no es lo suficientemente fuerte para tomar el poder, la burguesía tampoco tiene los medios para seguir existiendo políticamente; cuanto esta burguesía se ve debilitada para seguir soportando la lucha de clases y el empuje de la clase obrera, es cuando lanza su última oportunidad para salvarse y seguir detentando cuando menos el poder económico, delegando el poder político en esa descomposición de todas las clases, en esa, permítasenos llamarla clase, que se constituye por elementos inadaptables de su propia clase y que llega a formar el estado fascista.

Este estado fascista quien es el detentador del poder político dirigirá a una nación a base de la eliminación de todas las formas existentes de libertad social y política, esto es; acaba con todo vestigio de democracia a la cual le debe la vida; -- una democracia en plena decadencia que estaba en manos de esa -- burguesía incapacitada políticamente, pero de ninguna forma económicamente.

La burguesía precisamente echa mano, como la forma última de seguir existiendo del estado fascista para poder seguir detentando ella el poder económico que a través de siglos ha detentado; para que los medios de producción no pasen a manos de la clase obrera.

Pero volviendo al tema doctrinario cooperativista, -- se dice que es menos oprobiosa la explotación del hombre por el hombre que por la explotación del hombre por el estado, porque se ha demostrado que en los países llamados socialistas no se ha acabado la lucha de clases, pues todavía existen clases sociales, que en todo caso deben tratar de llegar a una forma de vida semicapitalista y semisocialista, como en Suecia y Noruega, países profundamente cooperatizados; que no hay que atacar al capi-

talismo con el único fin de verlo acabado apenas de perder todas las libertades individuales bajo un régimen de tipo totalitario; que existe una tercera posibilidad muy prometedora y fecunda y - esa tercera posibilidad se encuentra en el régimen cooperativo.

c).- DE LA CORPORATIVA A LA COOPERACION.

Se dice que la primera agrupación de personas lo fué la familia debido a los instintos sexuales y de afecto, pero hay quien afirma que en la familia no se podía realizar el trabajo organizado, por lo que piensan algunos historiadores de la economía, la primera agrupación de personas unidas para la consecución de un mismo fin lo fue la tribu. Después vienen a formar otra agrupación o asociación que se organiza en forma más coercitiva a través de la esclavitud. . . " Por esa asociación cooperativa impuesta es como los hombres de otras edades, atados juntos por centenares, y moviéndose al compás de un instrumento de bronce golpeado por una especie de director de orquesta, como nos los muestran los bajos relieves egipcios, han podido levantar las pirámides de Egipto o hacer andar galeras de tres o cuatro hileras de remos." (*)

En la servidumbre se hizo menos coercitiva esa asociación suavizando las relaciones entre el amo y el trabajador.

Ya en el régimen corporativo se muestra una asociación menos coercitiva; sin embargo, para poder laborar en cualquier actividad, tenían los trabajadores o artesanos el deber de pertenecer a las corporaciones, sin embargo pasó de ser una desventaja a un privilegio el pertenecer a una corporación llegando a especializarse en el trabajo y pudiendo convertirse en maestros. Después se fue haciendo una diferencia cada vez más profunda entre los aprendices y los maestros, estos últimos no quisieron que los aprendices ocuparan sus puestos o los desplazaran creándose agrupaciones de maestros llamadas "maestrías" a las cuales también se opusieron agrupaciones de aprendices llamadas "compañerismos". De aquí parten las grandes diferencias de la historia contemporánea existentes entre la clase obrera y los patrones,-

(*) Charles Gide: "Curso de Economía Política Pag. 149".

llegando a integrarse el sistema capitalista en el cual se asocia el trabajador con el productor o accionista o patrón para el logro de un fin que aquél no tiene conciencia en realizarlo conjuntamente con éste ". . . Este Régimen de empresa ha hecho maravillas en lo que concierne a la producción en tanto que, como modo de asociación no puede ser considerado como un progreso: al contrario ha producido un retroceso; ciertamente, existe la asociación por el hecho del trabajo colectivo, pero los obreros no tienen ni remota idea de que están asociados en una obra en común con el patron o los accionista; ni lo desean ya, pues -- en lugar de acuerdo de buenas voluntades, se ha creado lo que se llama la cuestión social." (*)

(*) Charles Gide: "Curso de Economía Política Pag. 149".

d).- LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS COMO INSTRUMENTO DE LA CLASE OBRERA PARA LA INTEGRACION DE UNA CONCIENCIA SOLIDARIA.

No nos debemos sorprender, que la cooperación también se le pretenda incluir dentro de las escuelas socialistas. Por otra parte muchos militantes del socialismo se han declarado entusiastas cooperadores y no han tenido inconveniente en propagarlo y en insistir acerca del carácter socialista o colectivista de la cooperación, creyendo de buena fe que ésta no es más -- que un camino para llegar a un nuevo sistema económico de dichas características.

Podemos afirmar que la idea cooperatista trata cuando menos de trasladar a segundo termino el interés individual por el bien común de grupo; es una idea que nace por la propia expresión del vocablo. Charles Gide dice al explicar el cooperatismo:-- " La palabra cooperatismo es un neologismo que comienza a emplear los que ven en la cooperación, no solo un medio de emplear ciertas mejoras, sino todo un programa de renovación social. El cooperatismo se relaciona por filiación directa con el socialismo asociacionista . . ." (*)

Para algunos la cooperación es un medio que pone a la clase obrera en aptitud de tomar los medios de producción, ven en ella el advenimiento del régimen colectivista.

Es indudable que las sociedades cooperativas crean una conciencia de verdadera solidaridad, cuando han visto los resultados benéficos se han substraído de los productores, cuando ellos

(*) Charles Gide: "Curso de Economía Política Pag. 444".

mismos lo puede hacer en las sociedades de producción o cuando se han abstraído de los comerciantes en las cooperativas de consumo, o cuando se han abstraído de los usureros con las cooperativas de crédito, etc.

Todo esto, claro está, hace obrar en la conciencia del cooperativista aún más solidaridad, que cuando apenas se agrupaba como tal para la satisfacción de una necesidad y que, quién sabe si esa agrupación iba a resultar provechosa, pero cuando es así, se realizan efectos de solidaridad y vinculación entre sus compañeros.

Todos los principios y finalidades de la cooperación tienden indiscutiblemente a fomentar lazos de solidaridad. Si por ejemplo en las cooperativas se trata de abolir la competencia por la solidaridad teniendo como lema: "Cada uno para todos y evitando el lema individualista" "cada uno para sí".

Cuando la cooperativa tiene como finalidad la de crear una propiedad colectiva por encima de la individual logra que los cooperatistas se unan más. Cuando se trata de quitarle el papel preponderante al capital reduciéndolo a una simple prestación de servicios y dándole la mayor importancia al trabajo en diversas formas, se va creando en los trabajadores una conciencia solidaria.

Por otro lado, la cooperación tiene como finalidad la de educar al cooperatista a tratar de ser menos egoísta, dando un poco para recibir en la misma medida por parte de todos sus compañeros; es indiscutible que crean lazos de solidaridad.

Algunas doctrinas cooperativas ven en las cooperativas un nuevo sistema económico, como sucede con Bernard Lavergne y Georges Lasserre; sin embargo, consideramos nosotros que -- crea en el trabajador cooperatista (pues según la doctrina la verdadera cooperativa ha de estar integrada por elementos de la clase trabajadora y así mismo lo previene nuestra Ley General de -- Sociedades Cooperativas) una fase preparatoria para el advenimiento del régimen socialista; crea en el trabajador cierto grado de solidaridad que cuando ha madurado realiza en él, el propósito de arrebatar de la burguesía los medios de la producción; en ese sentido debemos de promover la creación de sociedades cooperativas, -- como medio preparatorio para crear en el obrero una conciencia -- solidaria, no una conciencia socialista, pues para esto se necesita tener aún más conciencia de solidaridad y de realidad.

Se dice que la solidaridad es la dependencia mutua de los hombres, ahora bien, la palabra Solidarismo es una adopción que en forma más liberal se ha adoptado en Francia, como derivación del Socialismo de Estado Alemán.

La Escuela Solidarista expresa que hay que actuar -- solidariamente, pues los actos solidarios repercuten en nuestros semejantes ya sea para bien o para mal y que esto hace de nuestros actos solidarios se tornen con poca o demasiada importancia.

El solidarismo no cambia la situación de las bases del orden social actual, sino mantiene: propiedad, libertad, herencia y las desigualdades que de ello resulten uniendo en lazos de solidaridad a los desposeídos; admite también la intervención del estado para que éste cree esos lazos solidarios, pues es el -- Estado la idea más clara que ha existido de solidaridad entre los hombres que lo conducen.

"Cierto es que la solidaridad no adquiere todo su valor moral sino en tanto que es Voluntaria, pero la solidaridad impuesta por la Ley puede ser indispensable para preparar el terreno sobre el cual prospere más tarde la cooperación libre". -- "Al solidarismo podríamos unirlo al cooperativismo, porque esta doctrina también se funda en el mismo principio: su divisa inscrita sobre los membretes de su papel de carta es "cadauno para todo, todo para cada uno". Pero a diferencia del solidarismo el cooperativismo nada pide a la Ley y no quiere realizar su programa sino con el concurso de las buenas voluntades, es decir, por la asociación . . . " (*)

Podríamos afirmar que el cooperativismo, es un sistema social nacido del sentido de solidaridad humana que caracteriza a toda . asociación de personas.

Sin la solidaridad bien poco se haría en este mundo civilizado, el cual se ha construído a base de solidaridad, - solidaridad que en determinados grupos permanece inconciente, porque el sistema económico capitalista también se basa en la solidaridad de los hombres que agrupados en determinadas empresas pone a laborar como entes enajenados al servicio del patrón o capitalista, hasta que por esas grandes concentraciones de hombres - que unidos solidariamente para un fin común, que en cierta manera es la enajenación para beneficio de unos pocos poseedores a -- fuerza del tiempo y otros por las ideas renovadoras de los estudiosos, nace la chispa de la verdadera solidaridad, haciéndose - conciente y midiendo el verdadero valor y fuerza de la solidaridad.

(*) Charles Gide: "Curso de Economía Política Pag. 33 "

" La división del trabajo, tal como la hemos visto, supone siempre una asociación consiente o inconsciente " (*)

(*) Charles Gide: "Curso de Economía Política Pag. 33":

C O N C L U S I O N E S

Primera.- El Cooperativismo nació como una necesidad imperiosa de unión entre diversos grupos humanos, como solución a los problemas que tenían en común.

Segunda.- El Cooperativismo se ha desenvuelto con - grandes dificultades, en virtud de haber nacido en medio del -- auge económico de las grandes empresas mercantiles que lo hicieron apagar su brillo, como instrumento de la clase obrera en - defensa de su intereses.

Tercera.- Es necesario desde nuestro especial punto de vista, no solo crear cooperativas de producción , sino acaso lo más importante será en el futuro integrar cooperativas de - consumo popular.

Cuarta.- Creemos en otro giro de expresión: estamos convencidos que la CONASUPO en su expresión popular para abatir los costos de producción y para eliminar la oprobiosa figura -- del intermediario, es la forma para coordinar los esfuerzos -- del gobierno federal y de la iniciativa popular para poder brindar a nuestro pueblo, artículos mejores al menor costo posible.

Quinta.- La cooperativa o cooperativismo han alcanzado a nivel habitacional un auge brillante como lo ha alcanzado la Unidad Habitacional Tlatelolco en donde un grupo de familias en forma común se han agrupado y han dado un ejemplo a toda la - población de como pueden coexistir las familias cuando se coordinan cultural, cívica y económicamente para la resolución de - problemas comunes.

Sexta.- Las tiendas del ISSSTE, la Cooperativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el FONACOT revelan el espíritu de la programática del presente régimen por resolver -- los problemas de nuestra población.

Septima.- Estamos convencidos en la medida en que se utilice la noción del cooperativismo en México, hacemos un frente común a la burguesía para arrebatárle con medios propios y -- por medio del derecho lo que por espacio de los siglos ha merecido un perjuicio de la integración nacional, bástenos recordar -- que las tiendas de raya y los tinacales del Porfiriato han sido substituidos por tiendas dizque de descuento para sangrar la -- manante herida del proletariado arrebatándole sus exiguas ganancias para el pago de impuestos de lujo que inversionistas extranjeros, en beneficio de atraer pingües ganancias para abundar más sus infladas cuentas bancarias; sus edificios plagados de ostentación superflua y para desvirtuar las verdaderas características de la economía nacional.

Octava.- El Neoporfiriato actual en el que vivimos, aunque disfrazado de democracia conceptual, tiende a menospreciar la figura central del cooperativismo mexicano, por lo que -- retrotrayéndonos y con un sentido ampliamente revolucionario -- soslayamos la ponencia carrancista que desconoció la convención de Aguascalientes para atraer mejores logros en los incipientes principios socialistas del artículo 123 constitucional. Alabamos la legislación federal del trabajo de 1931 y no podemos bajo ninguna circunstancia alabar la Ley Federal del Trabajo del Primer de Mayo de 1970 por que dicha legislación se convirtió en instrumento de la clase burguesa retornando al trabajador a la igualdad procesal con el empresario, cosa que hemos visto reflejada a

a través de los Laudos infamatorios, así como de las sentencias de amparo en perjuicio y en detrimento de la clase trabajadora.

Novena.- El INFONAVIT, incuestionablemente independientemente de la naturaleza de la Nueva Ley Federal del Trabajo ha cumplido con su cometido, puesto que armonizando la fracción XXX del artículo 123 constitucional con el artículo 27 del mismo cuerpo de Leyes, o sea, la Constitución General de la República, ha armonizado el derecho a disfrutar por parte de los trabajadores de habitaciones dignas e higiénicas.

Decima.- Sin embargo es conveniente destacar que - dentro del principio del cooperativismo, la Ley Federal de Colonización del 2 de agosto de 1923, La Ley del 31 de diciembre de 1926 que integra el Patrimonio Familiar, la Ley del Reparto para los pobres codificada en la legislación del departamento del Distrito Federal, así como, el Decreto del Artículo 58 del Código Agrario que instruye a las autoridades administrativas sobre el tratamiento que debe darse a las colonias legalizadas, como a las que se encuentren en proceso de legalización, así como en el espíritu plasmado en la nueva Ley Federal de Reforma Agraria que sostiene una nueva moral revolucionaria, todo esto en armonía con el artículo 27 constitucional, nos da la pauta del cooperativismo habitacional.

Onceava.- Debemos enfatizar la figura del generalísimo José Ma. Morelos y Pavón como precursor incipiente del cooperativismo que encuentra una expresión razonada en la figura también heroica de Emiliano Zapata, hasta llegar a una síntesis fundamental en el actual régimen a través de la postura dignificada del presidente Luis Echeverría Álvarez al sostener como máxima fundamental de su régimen, reiteró que todo mexicano

debe poseer una morada digna, cosa que se ha cumplido a través de la Dirección General de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal quien a través de las Unidades Habitacionales Ejército de Oriente y Vicente Guerrero ha respondido a la programación trazada en los albores del actual régimen sin dejar de considerar y enaltecer la función primordial cooperativista que ha llevado el Instituto del Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular a nivel nacional y FIDEURBE a nivel estatal en el Gobierno del Distrito Federal.

B I B L I O G R A F I A

- O. Baner, H. Marcuse,
A. Rosenberg: Fascismo y Capitalismo.
- Baldomero Cerdá y Richart: La Cooperación.
- Baldomero Cerdá y Richart: Las Cooperativas y la
Asistencia Social.
- Baldomero Cerdá y Richart: La cooperación Industrial.
- José María Ciurana Fernán
dez: Curso de Cooperación.
- Mario L. Conde: Las Cooperativas Escolares,
Artículo Púublicado en "Cooperativismo" de México, -
número de lo. de mayo de -
1966.
- S.M. Firsaba, V.F. Tsaga: Teorías Económicas Burgue-
sas del Siglo XX.
- Charles Gide: Curso de Economía Política.
- Charles Gide: Los tres Sistemas Cooperati
vos.

Charles Gide:	La Escuela de Naimes.
John M. Hart:	Los anarquistas Mexicanos 1860-1900
Paul Lambert:	La doctrina Cooperativa.
G. Lasserre:	La Cooperación.
Bernard Lavergne:	La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente.
Rodríguez y Rodríguez:	Derecho Mercantil.
Alfredo Sánchez Alvarado:	Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo.
Franz Standinger:	Cooperativas de Consumo.
Alberto Trueba Urbina:	Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.